



Extracted from *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*
© International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007.

International IDEA, Strömsborg, 103 34 Stockholm, Sweden
Phone +46-8-698 37 00, Fax: +46-8-20 24 22
E-mail: info@idea.int Web: www.idea.int

XXV. DEMOCRACIA INTERNA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FLAVIA FREIDENBERG

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo analiza el modo en que los partidos en América Latina seleccionan a sus autoridades y a sus candidatos para cargos de representación popular. El objetivo de este trabajo es explorar los grados de democracia interna de los partidos latinoamericanos; identificar factores que condicionan la utilización de diferentes mecanismos de selección de candidatos y de autoridades, así como también los efectos que el uso de un determinado tipo de mecanismo tiene sobre la democracia interna. Este trabajo no examina todos los elementos que afectan la democratización dentro de los partidos, sino que sólo se centra en dos dimensiones, la de selección de candidatos y de autoridades, dejando para otros capítulos de esta obra el tratamiento de cuestiones tan importantes como la igualdad de oportunidades de los militantes, la participación de las mujeres (véase el cap. XXVI), jóvenes y grupos étnicos (véase el cap. XXVII) en el partido y el control interno hacia los que toman decisiones.

El creciente descrédito de los partidos ante la opinión pública latinoamericana junto con una profunda frustración sobre sus comportamientos en escenarios democráticos, tras décadas de gobiernos autoritarios, obligó a muchos partidos a introducir cambios organizativos orientados a una mayor democratización. Un número importante de partidos reformó sus prácticas antes de que hubiera un consenso generalizado en la región respecto a la necesidad de las mismas, y más como una manera de resolver conflictos internos entre facciones o peleas por el liderazgo. De este modo, viejos partidos incorporaron mecanismos electivos en sus estructuras oligárquicas, así como nuevos partidos irrumpieron en la escena política para introducirlos en la agenda como una manera de combatir la política tradicional. La presunción era que centrar las nominaciones en las cúpulas (o en un líder) era mucho menos democrático que realizar un proceso electo-

ral y que aquellos que eligieran a sus candidatos mediante mecanismos competitivos (como las elecciones), fundamentalmente abiertas —con la posibilidad de participación de los ciudadanos—, tendrían más probabilidades de ser democráticos internamente y, con ello, de disminuir la distancia entre ellos y los ciudadanos.

En este trabajo se pretende reflexionar sobre esa idea, a partir de las reformas que se han llevado a cabo en los diversos países de la región y de las experiencias de cambio que los partidos han tenido tras la incorporación de mecanismos competitivos para la resolución de sus candidaturas. El estudio se estructura en cuatro partes. En primer lugar, se presentan las reformas en las reglas constitucionales y electorales realizadas en torno a la selección de candidatos y de autoridades en América Latina en el periodo postransición. En segundo lugar, se sistematizan los procesos de selección de candidatos empleados en más de 60 partidos de 18 países de América Latina.¹ Debido a la naturaleza comparada de este ejercicio, es factible que muchas de las especificidades nacionales y partidistas no estén lo suficientemente desarrolladas. En este sentido, el objetivo es establecer patrones comunes de reglamentación normativa y de funcionamiento partidista, así como también respecto a la interacción de las organizaciones con su entorno institucional, ya que los partidos no viven en el vacío sino que se comportan condicionados por un contexto, en el que destacan las reglas electorales, que son las que generan incentivos para que los partidos implementen determinadas prácticas. En tercer lugar, se analiza el modo en que se seleccionan autoridades en los partidos mencionados. A diferencia de la selección de candidatos, este proceso ha sido menos tratado tanto por los partidos como por los analistas. Resulta mucho más difícil que las cúpulas cambien los métodos de “autodesignarse”, ya que precisamente atentan contra los puntos neurálgicos del control político-partidista. Aun así, se esboza un primer

¹ Los países incluidos en este análisis son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Los materiales empíricos utilizados forman parte de las bases de datos construidas para el Proyecto “Partidos Políticos y Gobernabilidad en América Latina” (Ref. Sec97-148), dirigido por Manuel Alcántara Sáez, financiado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de España (1997-2001) y adscrito al Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal de la Universidad de Salamanca. Los partidos analizados son los elegidos en el marco de esa investigación, siguiendo el criterio de relevancia, esto es, que un partido político satisficiera una serie de condiciones básicas, entre las que se encuentran el respaldo electoral, la presencia territorial, su capacidad de chantaje y su capacidad de gobierno. Los resultados de esta investigación están en Alcántara y Freidenberg (2003).

intento de sistematización de esos procesos de toma de decisiones. Finalmente, se analizan algunos de los efectos que los cambios introducidos en la forma de selección de candidatos han tenido sobre el funcionamiento de los partidos y se esbozan algunos comentarios a modo de conclusiones, identificando los elementos que condicionan la inclusión de mecanismos más competitivos en los procesos de toma de decisiones partidistas.

2. BASES CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO PARTIDISTA

La necesidad de democratización de los partidos latinoamericanos llevó a que la clase política utilizara, en diversas ocasiones, el ordenamiento jurídico del Estado para autoobligarse a emplear mecanismos más democráticos en los partidos. Estas medidas se sostuvieron sobre la base de que el texto constitucional, el Código Electoral u otras leyes, podía regular aspectos relacionados con la organización interna de los partidos. Aunque esto pudiera parecer una cuestión sencilla; en verdad, no lo es. Todavía no existe consenso respecto a si el Estado debe influir en la manera en que los partidos se organizan y funcionan por ser sujetos de derecho público o si, por el contrario, éstas son entidades de derecho privado que no pueden ser reguladas externamente, aun cuando las exigencias de democracia interna sean razonables. Es cierto que un reto para todo ordenamiento constitucional y legal consiste en respetar dos principios centrales de la convivencia democrática: por un lado, el derecho de participación democrática de los afiliados y, por otro, el derecho de autoorganización de los partidos (Orozco Henríquez, 2003: 8). Un exceso de control del Estado sobre los partidos supondría una pérdida de autonomía de éstos para tomar sus decisiones, aun cuando fuera en nombre de los derechos de los afiliados, pero su total ausencia puede disminuir seriamente cualquier impulso de democratización interna.

En América Latina no hay una posición común sobre el tema. Los partidos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado en Panamá, Brasil, Perú, Chile y Ecuador mientras que en Argentina, México, Paraguay, República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, Bolivia y Colombia se les considera personas jurídicas de derecho público. En Costa Rica, El Salvador, Uruguay y Venezuela son casos mixtos, toda vez que la selección de autoridades, como dimensión interna, es-

tá sujeta a la esfera del derecho privado, mientras que la selección de candidatos, como ámbito de lo público, está sujeta al derecho público.² Esta última manera de resolver la cuestión, producto de una combinación de ambas, es la que permite mantener un equilibrio entre esas posiciones en principio antagónicas.

2.1. *¿Qué dicen las leyes? La selección de candidatos en el régimen electoral*

Los esfuerzos democratizadores se hicieron evidentes en 11 países de América Latina a partir de la introducción en la Constitución o en la legislación de la regulación de los mecanismos de selección de candidatos (véase el cuadro xxv.1). Costa Rica fue el primer país en regularlo, seguido por Honduras (1985-1989); Colombia (1994); Paraguay (1996); Panamá (1997); Uruguay, Bolivia y Venezuela (1999); Argentina (2002) y, más recientemente, Perú (2003) y República Dominicana (2004).³ Todos estos países aprobaron leyes orientadas a la introducción de elecciones internas, salvo Colombia, donde la ley no establece este requisito de manera obligatoria, pero regula su realización cuando los partidos decidan convocar a elecciones a partir de una ley especial. A diferencia de los países anteriores, en Guatemala la ley no introdujo esos cambios y continúa manteniéndose normativamente la Convención Partidista como mecanismo de selección de candidatos. Finalmente, en Brasil y Ecuador no existe regulación relacionada con la manera en que los partidos deben elegir a sus candidatos y se deja que cada uno resuelva sobre el tema según sea su voluntad.

Con estas reformas, el Estado obligaba a los partidos a celebrar internas para dirimir candidatos, con la pretensión de hacerlos más competi-

² Bendel (1998: 405) señalaba para ese año que los países pueden agruparse en función del grado de control/intromisión que el Estado ejerce sobre los partidos. En un extremo, indica aquellos que pueden ser definidos como *maximalistas* (Chile, Paraguay y Costa Rica), ya que el control era tanto cuantitativo como cualitativo y el marco de acción de los partidos se encontraba ampliamente reglamentado del mismo modo que su régimen interno. En el otro extremo estaban los definidos como *minimalistas* (Argentina, Colombia, Brasil, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua y Perú), donde el control es mínimo. A los demás casos, Bendel los consideraba en ese momento como intermedios.

³ La Suprema Corte de Justicia aprobó un recurso de inconstitucionalidad sobre la Ley de Elecciones internas obligatorias a los partidos políticos, párr. 286-04 aprobada en octubre de 2004, por deberse a "obligaciones antidemocráticas en perjuicio de los más idóneos candidatos de los partidos".

vos internamente y reducir el grado de centralización en las nominaciones. Si bien la vocación de las élites era similar respecto a los objetivos por conseguir con estas reformas, las características que las mismas han adoptado en la legislación no son homogéneas. Siguiendo a Freidenberg (2003) y Payne *et al.* (2003: 173), la normativa difiere según sea: *a*) el número de actores que participan en el proceso electoral, si son elecciones abiertas (donde todos los ciudadanos pueden participar) o elecciones cerradas (donde sólo participan los afiliados al partido); *b*) según el momento de realización de las elecciones por parte de los partidos involucrados: separadas (cada partido realiza sus elecciones en fechas diferentes) o simultáneas (todas se realizan el mismo día); *c*) si cuenta o no con financiamiento público, y *d*) si hay participación organizativa o supervisión por parte del organismo electoral.

En cuanto a la primera cuestión, en Argentina, Colombia, Honduras y Uruguay, la ley establece claramente que los procesos internos cuenten con la participación de todos los ciudadanos, mientras que en Panamá, Paraguay y Venezuela se señala que sólo pueden participar los afiliados a los partidos. En Costa Rica y Perú se deja la opción de que se celebren elecciones abiertas o cerradas y que, incluso, opten por hacer convenciones. Una dificultad importante al momento de llevar a la práctica elecciones cerradas es la disponibilidad de contar con un padrón electoral de los afiliados del partido. Si no se tiene dicho padrón, es muy difícil saber quién puede (y quién no) votar. Éste no es un tema menor. En este sentido, una reforma interesante que se ha dado en Panamá, y que puede ser útil de cara a los otros países, es que los padrones de afiliados estén en manos del organismo electoral competente y que cualquier cambio en el mismo sea notificado a la autoridad electoral por parte de los partidos o directamente por los afiliados. Para no tener dificultades con el registro de los afiliados, en Uruguay y Costa Rica se optó por el Censo Electoral Nacional, donde cualquiera que se encuentre inscrito en él puede participar, llenando sólo una boleta de adhesión al momento de emitir su voto. De este modo, los partidos también pueden ampliar su base de simpatizantes o afiliados en cada convocatoria.

Otros dos aspectos relevantes tienen que ver con el momento en que se realice la elección y con su financiamiento. En Argentina, Honduras, Panamá, República Dominicana y Uruguay la ley establece claramente que los partidos deberán realizar las internas de manera simultánea, mientras que en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Perú y Venezuela no hay

CUADRO XXV.1. Mecanismos de selección de candidatos según la normativa vigente

País	Normas		Tipo de mecanismo		Modo de realización de las elecciones internas según las normas	Simultáneas vs. ¿separadas?	Financiación	
	Regulado en	Partidos sujetos de...	Tipo de mecanismo que regula la legislación	Partidos sujetos de...				
C	Ley	¿Elecciones internas vs. Convención?	En la práctica, ¿elecciones internas?	En la norma	Con supervisión organismo electoral			
Argentina	No	Sí	Derecho público	Elecciones abiertas	Sí, a veces	Sí, veedores electorales nombrados por Justicia Electoral, cuando los partidos lo soliciten	Simultáneas (por fórmula) Distrito a distrito, en legislativas	-
Bolivia	No	Sí	Derecho público	Convenciones	No	No ^a	Separadas	-
Brasil	No	No	Derecho privado	Convención	Sí, una vez	-	Separadas	-
Colombia	No	Sí	Derecho público	Elecciones abiertas y/o Convención	Sí, a veces	Sí, Consejo Nacional Electoral	Simultáneas hacia dentro ^b	Pública
Costa Rica	Sí	Sí	Mixto	Elecciones internas ^c	Sí	Sí, Tribunal Supremo de Elecciones debe vigilar los procesos internos (art.19, CE)	Separadas	No fondos públicos
Chile	No	No	Derecho privado ^d		Sí, a veces	Sí, fedatario público designado por órgano electoral para observar	-	-
Ecuador	No	No	Derecho privado		Sí, una vez	-	-	-
El Salvador	No	No	Mixto		Sí, a veces	-	-	-

Guatemala	No	Sí	Derecho público	Convención	Sí, una vez	-	-	-
Honduras	No	Sí	Derecho público	Elecciones cerradas	Sí	Sí, Tribunal Nacional Electoral	Simultáneas	-
México	No	No	Derecho público		Sí, a veces	-	-	-
Nicaragua	No	No	Derecho público		Sí, a veces	Sí, Tribunal Electoral, a pedido de las partes	-	-
Panamá	No	Sí	Derecho privado	Elecciones cerradas	Sí	No (sólo para resolver posibles conflictos)	Simultáneas	Pública
Paraguay	No	Sí	Derecho público	Elecciones cerradas	Sí	No (mínimo control)	Separadas	No fondos públicos
Perú	No	Sí	Derecho privado	Elecciones cerradas/abiertas Convención ^e	Aún no hubo elecciones desde la aprobación de la ley	Sí, ONPE	Separadas 210 y 180 días antes elección	Pública
República Dominicana	No	Sí	s/d	Elecciones abiertas	Sí, a veces	-	-	-
Uruguay	Sí	Sí	Mixto	Elecciones abiertas	Sí	Sí, Corte Electoral	Simultáneas (último domingo abril)	-
Venezuela	Sí	Sí	Mixto	Elecciones cerradas	Sí	Sí, Consejo Nacional Electoral	Separadas	No fondos públicos

^a En Bolivia en 1999 la ley otorgó potestad a la Corte Nacional Electoral para controlar a los partidos, pero fue dejado sin efecto a partir del reglamento de la ley de 2001.

^b Significa que todos los niveles institucionales de un mismo partido que decidan hacer las elecciones internas deben llevarlas a cabo en la misma fecha.

^c Los resultados de las elecciones están sujetas a ratificación de la dirigencia del partido, por lo menos en términos formales. La ley establece que habrá internas, pero cada partido decide si serán abiertas o cerradas.

^d En Chile, la legislación sobre partidos requiere que la dirigencia, específicamente el Consejo General, someta su propio candidato presidencial a la ratificación de los militantes del partido, de forma que la candidatura se proclama oficialmente si el aspirante es aceptado por dichos militantes. Las decisiones de los partidos deben ser mediante sufragio personal, igualitario y secreto (art. 30 Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de 1996). No impone la celebración de internas.

^e En Perú, la ley establece que cada partido puede elegir el mecanismo de selección. Presenta diversas opciones. Aunque nacionalmente obliga a hacer elecciones internas.

FUENTE: Elaboración propia.

esta exigencia y los partidos pueden llevarlas a cabo en un periodo anterior de la elección general. En Perú se fija que por lo menos sean 210 días antes de los comicios.⁴ En cuanto a la financiación, sólo en Colombia, Panamá y Perú se establece que el órgano electoral otorgue dinero para la realización de las internas. El marco normativo señala también que la autoridad electoral intervenga en los procedimientos de selección de candidatos en Honduras, Colombia y Uruguay, tres ejemplos claros de intervencionismo del órgano electoral en el partido. En tanto, en otros casos, los órganos sólo pueden supervisar o dar fe de lo que haga el partido, como en Chile, donde la elección de un candidato o la postulación que el Consejo General del partido haga debe estar supervisada por un fedatario público designado por la autoridad electoral; en Argentina, donde la justicia federal nombra veedores de actos electorales cuando sea requerida por los militantes de los partidos interesados; en Nicaragua, donde el Tribunal Electoral arbitra los conflictos internos por solicitud de las partes; en Panamá, donde el Tribunal Electoral envía delegados para mediar en caso de que los partidos lo soliciten, pero no tiene jurisdicción sobre los procesos internos; en Costa Rica, donde el organismo electoral actúa si ocurren conflictos entre los militantes. En Bolivia, la Ley 1 983 de Partidos Políticos de 1999 daba potestad a la Corte Nacional Electoral para que organizara y supervisara los procesos internos, pero el Reglamento de la Ley de 2001 quitó potestad a dicha instancia sobre los mismos, dejando en los representantes la definición de las candidaturas. El caso de menos intervencionismo es el de Paraguay, donde el órgano sólo puede ejercer un control mínimo sobre los partidos.

En relación con las impugnaciones respecto a actos internos de los partidos, en 16 países los ordenamientos constitucionales o legales señalan de manera explícita o implícita que haya tribunales electorales de manera autónoma o pertenecientes al Poder Judicial. De ellos, dos países establecen un contencioso electoral administrativo (Nicaragua y República Dominicana); nueve, un contencioso electoral jurisdiccional, tres de los cuales se hacen ante tribunales electorales autónomos, cuyas resoluciones son inatacables (Costa Rica, Ecuador y Uruguay); en seis se realizan ante tribunales

⁴ En febrero de 2005, en Argentina, se discutió la posibilidad de recuperar la Ley 25 611 de Elecciones Internas y establecer un periodo de 90 días para la celebración de las mismas en todos los distritos, para todos los partidos, donde los políticos no pacten la conformación de una única lista y la inscriban en el periodo establecido.

electorales autónomos o pertenecientes al Poder Judicial (El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Bolivia y Guatemala) y en los restantes siete se da un contencioso electoral mixto, es decir, ante un órgano electoral autónomo de carácter administrativo, cuyas resoluciones pueden impugnarse ante un tribunal electoral (Chile y Perú); ante un tribunal electoral que forma parte del Poder Judicial (México) o ante la jurisdicción contenciosa administrativa autónoma (Colombia). Hay un caso que considera un contencioso electoral administrativo y jurisdiccional y político, donde son los jueces federales quienes tienen competencia sobre los asuntos electorales de los partidos (Argentina).

2.2. Análisis de los casos nacionales en los que hay regulación de las elecciones internas

En Costa Rica, la legislación electoral ha establecido la celebración de “convenciones nacionales”, que son procesos similares a las elecciones internas, como un mecanismo de votación libre, universal, directo y secreto para designar a los candidatos a la Presidencia. En cada caso, los políticos deciden si la elección es abierta o cerrada y la fecha en que se realiza. Los resultados están sujetos a ratificación por la dirigencia, aunque es poco probable que sean anulados. Se hacen elecciones en fechas diferentes, sin financiamiento público, se utiliza el padrón electoral nacional y el organismo electoral se limita a resolver posibles conflictos. En Honduras, las elecciones suponen la votación directa y secreta de los afiliados y de los ciudadanos, siempre que haya al menos dos agrupaciones diferentes que postulen precandidatos. Para los partidos con una sola corriente o facción, la elección interna es optativa. El Tribunal Nacional Electoral tiene potestad para ayudar en la realización de las elecciones, que deben realizarse de manera simultánea, aunque no cuentan con financiación pública.

En Colombia, el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos (art. 10, de la Ley 130 de marzo de 1994) establece que los partidos puedan llevar a cabo elecciones internas con la participación de todos los ciudadanos de manera separada, aunque también señala que pueden emplear convenciones, si así lo acuerdan las élites partidistas. En caso de que quieran celebrar elecciones, los partidos están sujetos a lo establecido en la Ley Especial de Consultas Populares Internas de los Partidos, que da potestad al Consejo Nacional Electoral para supervisar todo lo relacionado con los comicios y establece

que deben hacerse de manera simultánea entre todas las jerarquías del partido donde haya que seleccionar candidatos, aunque de manera independiente a los otros partidos. En este caso, además, la ley señala que los partidos cuentan con fondos públicos para la celebración de los comicios.

La reforma electoral de 1996 llevada a cabo en Uruguay incluyó las elecciones internas como el procedimiento para seleccionar candidatos, señalando que los comicios deben realizarse el último domingo del mes de abril, por lo menos seis meses antes de las elecciones generales, de manera simultánea para todas las agrupaciones, siendo aquéllas abiertas a la participación de los ciudadanos no afiliados. Si bien el voto no es obligatorio, las elecciones tienen todas las garantías y los requisitos característicos de un proceso electoral nacional. Los candidatos que obtengan más de 50% del total de los votos, automáticamente son candidatos a la presidencia. Si esta condición no se cumple, el candidato debe seleccionarse en una convención interna. El elector se afilia al partido en el momento en que emite su voto a favor de éste, pero sólo puede participar en los comicios de una agrupación. Con esta reforma se eliminaba el sistema de doble voto simultáneo, que había caracterizado hasta ese momento al sistema electoral uruguayo. La Corte Electoral tiene potestad de organización, control y supervisión de las elecciones internas de los partidos. En Paraguay, la reforma de abril de 1996 introdujo la exigencia de elecciones cerradas libres, justas, directas y secretas. Cada partido se encarga de celebrar sus comicios en la fecha que considere apropiada y tiene sus propias reglas y mecanismos de supervisión. El Estado no otorga financiamiento específico para esta actividad y el organismo electoral ejerce un control mínimo sobre el proceso interno.

En 1997 se reformó el Código Electoral de Panamá y en él se consideró que la designación de candidatos presidenciales se realizara a través de elecciones internas cerradas, siempre que el candidato fuera miembro del partido que lo postulaba. En caso de alianza, los partidos aliados no tenían que celebrar elecciones. En las reformas que se discutieron en el año 2001 se propuso que el sistema de internas se extendiera a todos los cargos de elección popular, además del de presidente y vicepresidente. Sin embargo, dicha propuesta no tuvo suficientes adeptos y se acordó mantener el sistema vigente. Aun así, cuando el Ejecutivo recibió el paquete de reformas electorales que debía presentar a la Asamblea Legislativa para su aprobación, eliminó la propuesta de obligatoriedad para la designación a través de internas del candidato a presidente y cambió el artículo en el sentido de que este mecanismo fuera optativo, pero para todos los cargos. Este cam-

bio significó un retroceso respecto a la reforma de 1997, toda vez que algunos partidos que habían realizado internas en 1998 ya no lo hicieron en 2004. En los otros aspectos, según la ley, para ejercer su voto, el elector debe afiliarse al partido, bajo la fiscalización del Tribunal Electoral. En este mismo marco, se aprobó un subsidio destinado a cubrir los gastos relacionados con la celebración de las elecciones con fondos públicos. El Tribunal Electoral no tiene jurisdicción y no influye en los procedimientos internos de las agrupaciones, sólo envía delegados para mediar en la resolución de posibles conflictos o para colaborar en la organización de sus convenciones o elecciones internas, a pedido de los partidos. Puesto que el padrón de afiliados y los listados de dirigencias internas los lleva el Tribunal, dependen del organismo para celebrar reuniones o determinar el quórum necesario para funcionar internamente.

Bolivia introdujo elecciones internas en 1999, cuando la modificación de la Ley de Partidos Políticos estableció que para obtener el reconocimiento oficial como partidos debían adoptar normas y procedimientos que garantizaran su funcionamiento democrático. Así, se incluía el ejercicio del voto libre, directo y secreto de todos los ciudadanos en la vida interna del partido. Además, se encargó a la Corte Nacional Electoral (CNE) y a las cortes departamentales la conducción de estos procesos. La ley era muy clara respecto a su cumplimiento. No permitía que los partidos desconocieran la regulación, anulando todo pacto o norma interpartidista que estableciera procedimientos extraordinarios o que eximiera a uno o más individuos del uso de las elecciones, y emplazaba a la CNE a que fiscalizara la puesta en práctica de los mismos. Este impulso, realmente innovador, fue limitado a través de una serie de regulaciones promulgadas por la misma CNE en 2001, que señalaban que no era aconsejable que los partidos realizaran elecciones internas y se quitó la potestad respecto a presidir los procesos internos. Los partidos encontraron mecanismos para que la decisión final estuviera en manos de los representantes nacionales a través de Convenciones. Esto ocurrió así por la desconfianza que los dirigentes partidistas manifestaron respecto a la capacidad de sus bases para emplear el sistema de elecciones y porque su realización tuvo consecuencias negativas para los partidos, visto en el incremento de las disputas internas, los conflictos entre diferentes facciones y la puesta en duda de la unidad interna (como se verá más adelante).

Venezuela ha sido uno de los primeros países donde se han celebrado elecciones internas, sin que este procedimiento estuviera fijado por

ley. Desde la década de 1970, algunas de las organizaciones partidistas emplearon este mecanismo para seleccionar a sus candidatos, aunque también usaron otros más cerrados conducidos por el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido. A partir de la nueva Constitución de 1999, se obligó a las organizaciones a que realizaran elecciones internas para seleccionar a sus candidatos con la participación de sus afiliados (internas cerradas), sin financiamiento público y de manera separada. Hasta el momento, no ha habido convocatoria electoral en la que los partidos hayan empleado este mecanismo competitivo. En Argentina, la discusión sobre el modo de selección de candidatos que debía llevarse a la práctica tuvo diferentes etapas. El Senado aprobó un proyecto de ley en el que establecía la realización de internas abiertas simultáneas en 2001, pero no fue sino hasta un año después, con un decreto del presidente de la República y su aprobación posterior por el Congreso en forma de la Ley 25 611, que se instauró la obligatoriedad de la realización de internas, con la participación de los afiliados de los partidos y los ciudadanos sin afiliación partidista, de manera simultánea y sin la supervisión del órgano electoral, salvo que los partidos solicitaran la presencia de veedores nombrados por la Justicia Electoral. En ese mismo año, a solicitud del presidente Eduardo Duhalde, la misma se dejó sin efecto por una única vez para los comicios de 2003 debido a sus temores respecto a la interna del justicialismo y la posibilidad de éxito electoral de Carlos Menem. En febrero de 2005, el gobierno justicialista de Néstor Kirchner “reflotó” la ley para que se celebren internas en todos los distritos de cara a las próximas elecciones legislativas.

En Perú, el 31 de octubre de 2003 se consiguió aprobar la Ley de Partidos Políticos núm. 28 094, fruto de un gran acuerdo nacional de naturaleza multipartidista y bajo la asesoría de International IDEA (Institute for Democracy and Electoral Assistance) y Asociación Civil Transparencia. El nuevo marco normativo obligó a los partidos a adaptarse a nuevas reglas de juego, entre las que estaba la celebración de internas, que pueden ser abiertas o cerradas, supervisadas por la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales), con dinero público y realizadas de manera separada desde 210 a 180 días antes de la elección general. Finalmente, en República Dominicana, en agosto de 2004, el Congreso aprobó la Ley 286-04 en la que se introdujo la celebración de elecciones internas con voto universal, directo y secreto de todos los electores, de manera simultánea y para todos los partidos, la que fue luego declarada inconstitucional.

2.3. *La selección de autoridades en el régimen electoral*

El ámbito de la selección de autoridades se basa, tanto en lo jurídico (leyes del partido, leyes electorales o la Constitución) como en el alcance de su marco legal, en consideraciones diferentes a la selección de candidatos. Estos procesos de toma de decisiones partidistas son claramente el espacio privado de los partidos políticos, a diferencia de los otros que suponen la vinculación entre el partido y el ámbito de lo público. Como se ha mencionado anteriormente, no hay una posición dominante sobre cuál es el límite que se le puede poner al Estado, o hasta qué punto los partidos no tienen que responder a ningún agente externo sobre la manera en que eligen a sus autoridades y toman sus decisiones. Debido a esa diferencia de posturas, no todos los países regulan del mismo modo esta cuestión. Honduras, Costa Rica y Paraguay incluyen expresamente la posibilidad de que el Estado fije la manera en que se deben organizar los partidos e, incluso, se orienta a que estos ejerzan una efectiva “democracia interna” (Bolivia, Chile, Perú y Uruguay); a que su estructura, organización y funcionamiento sean “democráticas” (Argentina, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela); a que deben estar sujetos a los “principios de la democracia representativa” (El Salvador, Ecuador) o a los de la “democracia participativa” (Bolivia). Además, las leyes describen el tipo de organigrama que debe tener un partido (Chile) en cada nivel institucional, incluso el municipal, como en Brasil, Nicaragua y México; marcan cómo deben estar integrados los órganos de gobierno (Guatemala y Perú) y el mecanismo de elección de esos órganos. Ahora bien, aunque ésta es una pauta generalizada, hay países donde las leyes no mencionan las estructuras internas (Argentina, Bolivia, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana) y casos donde directamente se prohíbe la regulación de las estructuras internas por parte del Estado (claramente en Brasil, Panamá y Ecuador).

Colombia merece una consideración aparte en este punto, ya que ocurre una situación contradictoria respecto a la capacidad del Estado de regular la estructuración interna de los partidos. En el artículo 103 de la Constitución de 1991 se señala que el Estado está facultado para reglamentar las asociaciones cívicas, sindicales y comunitarias en el sentido de que introduzcan mecanismos democráticos de representación, pero, en el mismo texto constitucional, en el artículo 108, se sostiene que la ley no podrá establecer exigencias respecto a la organización de los partidos y movimientos políticos. Esto fue discutido en la Constituyente de 1991 y fue pro-

puesta la inclusión del artículo 107, que establecía la participación democrática de sus adherentes en su vida orgánica y política y en la “escogencia de sus dirigentes y candidatos”. Tras una votación de carácter secreto, se decidió no incluir el texto de ese artículo, aunque había conseguido apoyo mayoritario, pero tenía detractores rotundos como Álvaro Gómez Hurtado, quién presionó para que no se aprobara (Roll, 2002: 78).

Frente a ello, cuando se aprobó la Ley 130 de 1994, que consagraba inicialmente la democratización interna, la Corte Constitucional la declaró inexecutable, por lo cual era necesario volver a reformar la Constitución para habilitar un proceso de democratización interno.⁵ La misma Corte declaró executable la ley a partir del artículo 152 de la Constitución que permite al Congreso regular el régimen de partidos. Tras estos vaivenes ha habido diferentes intentos de reformas en los años subsiguientes tanto en el gobierno de Samper y Pastrana como de Uribe. Los dos primeros intentos fracasaron porque el Congreso los rechazó,⁶ lo cual mostró que si de verdad se quería afectar la vida de los partidos, había que hacerlo por una vía diferente a la de los congresistas, quienes siempre la condicionarían o transformarían. En este contexto el presidente Uribe presentó su propuesta de Reforma Política para que se llevara a cabo a través de un referéndum, aunque la misma era mucho más amplia que lo que habían sido las anteriores y no se limitaba a la democratización de los partidos.

En resumen, la forma de elección de autoridades partidistas se deja a los estatutos internos de los partidos (véase el cuadro XXV.2). En Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, México y Paraguay ni la Constitución ni las leyes electorales marcan la manera en que los partidos deben seleccionar a sus autoridades. En estos países el marco jurídico confiere a las agrupaciones autonomía para organizarse de acuerdo con sus estatutos, pero,

⁵ Sentencia C-089 de 1994. Véase Roll (2002: 79).

⁶ Durante este gobierno se conformó una Comisión para el Estudio de la Reforma de los Partidos Políticos, que tenía como tarea realizar un diagnóstico sobre la situación de los partidos, proponer las reformas necesarias e identificar las áreas en las que había que realizar acciones. Tras diversas discusiones y posiciones encontradas de los dos partidos, la Comisión presentó una propuesta para la modificación del inciso 2 del artículo 108 de la Constitución, señalando que los partidos tendrían una organización democrática y que utilizarían procedimientos participativos para elegir a sus organismos de dirección y a sus candidatos. El gobierno presentó su propuesta de reforma con estos (y más contenidos) al Congreso en octubre de 1995, pero no alcanzó gran debate. En el gobierno de Pastrana se propuso una nueva reforma que era sólo la sombra de aquel contenido que se había pactado por las fuerzas políticas durante el gobierno anterior, pero ahora se desarrollaba en un contexto de alta polarización, incertidumbre y recrudecimiento del conflicto armado.

CUADRO XXV.2. Mecanismos de selección de autoridades en la normativa vigente

<i>País</i>	<i>Mecanismo de selección de autoridades regulado por la Constitución o las leyes</i>	<i>Las leyes electorales establecen claramente cuál debe ser el mecanismo de selección de autoridades</i>	<i>La Constitución o las leyes electorales hacen referencia a los estatutos del partido</i>
Argentina	No (sólo subsidiariamente) ^a	No	✓
Brasil	No	No	✓
Bolivia	Sí, legislación electoral	Sí, elecciones libres y voto directo y secreto	
Chile	No	No	
Colombia	Sí, legislación electoral	Sí, consultas internas ^b	✓
Costa Rica	Sí, ambas	Ambiguo, sólo dice que debe ser acorde con el principio de la democracia interna.	✓
Ecuador	No	No	✓
El Salvador	No	No	✓
Guatemala	Sí, legislación electoral	Sí, asambleas de militantes	✓
Honduras	Sí, legislación electoral	Sí, elecciones internas, voto directo y secreto de los afiliados en todos los niveles partidistas.	✓
México	No	No	✓
Nicaragua	Sí	Sí, señala la participación democrática en la elección autoridades	✓
Panamá	Sí, legislación electoral	No	✓
Paraguay	No	Sí, elecciones con el voto directo, libre, secreto e igual de los afiliados	✓
Perú	Sí	Ambigüo, señala que debe regirse por normas de democracia interna ^c	✓
República Dominicana	Sí, legislación electoral	Sí, elecciones internas.	✓
Uruguay	Sí, legislación electoral	Sí	✓
Venezuela	Sí, legislación electoral	Sí, por participación directa y representativa de los afiliados en el gobierno del partido.	✓

^a En Argentina, a partir del cambio de la ley 23.928 de 2002, las elecciones para autoridades partidarias se rigen según la Carta Orgánica, aunque señala claramente que, subsidiariamente, lo hará por dicha ley y, en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral. No menciona los estatutos, aunque los condiciona.

^b En Colombia, Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos y artículo 1 de la Ley de Consultas Internas.

^c En Perú, la Ley 28 094 establece en su artículo 25 que se realice conforme a lo que disponga el estatuto y acuerde el órgano máximo, pero en su artículo 19 señala que debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley y en el estatuto.

FUENTE: Elaboración propia.

en otros, sí está regulada por ley, como en los casos de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Por ejemplo, en Bolivia, el artículo 15 párrafo II de la Ley de Partidos Políticos, señala que el estatuto orgánico debe contener “normas y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de la democracia interna mediante elecciones libres y voto directo y secreto”. En Guatemala, la ley establece que sea una asamblea de militantes la que designe a las autoridades partidistas, mientras que en Colombia, Honduras, Venezuela y Paraguay se fija que sea a través de elecciones internas, con voto directo y secreto de los afiliados en todos los niveles partidistas. En Costa Rica, Nicaragua y Perú se indica que debe ser respetando los principios democráticos.

3. Y EN LA PRÁCTICA...

¿CÓMO SE ELIGEN A LOS CANDIDATOS Y A LAS AUTORIDADES?

Debido a la importancia que tiene el proceso de selección de candidatos y a que es uno de los espacios en los que se generan mayores conflictos internos, es razonable pensar que deba ser explícitamente detallado en las reglas de los partidos, además de establecido en el marco legal del país. Pero aunque las leyes y reglas partidistas son importantes, no siempre se observan y cumplen fielmente. Muchas veces son violentadas, desconocidas o ignoradas por parte de las cúpulas de los partidos. En este sentido, resulta clave tanto lo que dicen las normas del país (como se observó en páginas anteriores) como lo que los políticos deciden y hacen en sus partidos. Comparar lo que marcan las reglas con el comportamiento de los partidos supone un ejercicio dificultoso, pero por el momento es la única manera para desentrañar el funcionamiento partidista (Katz, 2001). En resumen, esto supone contrastar la historia formal con la real y éste es el objetivo del presente apartado.

3.1. La selección de candidatos en los partidos de América Latina

En América Latina, la tendencia dominante desde 1990 ha sido la realización de elecciones internas, independientemente de que las normas o los

estatutos establecieran su celebración. Muchas veces los partidos celebraron internas y, para ello, no se esforzaron por reformar sus estatutos o de informar a los órganos electorales de que estaban modificando su manera de seleccionar candidatos. En este sentido, es necesario destacar que ha habido partidos que, por diversas motivaciones, se adelantaron claramente a las reformas electorales (ejemplo de ello ha sido el Frepaso en Argentina, el PRI en México, el PRD en República Dominicana, el PT en Brasil, ID en Ecuador, FMLN en El Salvador, COPEI y AD en Venezuela, por mencionar algunos). De acuerdo con su situación actual respecto de la realización de elecciones, los países se dividen en dos grupos: 1) los países en los que las elecciones internas están establecidas y reguladas por ley (y por tanto hay más incentivos institucionales para su celebración) y 2) los países donde igualmente se realizan elecciones internas, aunque no están establecidas por ley:

1) Países donde se realizan elecciones internas y éstas se encuentran reguladas. En Bolivia, un año antes de que se venciera el plazo dado por la ley para que los partidos llevaran a cabo sus internas, el MNR realizó elecciones. El partido creó su propio Reglamento Electoral, que fue aceptado por la Corte Nacional Electoral y que colaboró en la organización de los comicios. Hasta ese momento, la definición de las candidaturas era potestad exclusiva de las élites y esos procesos tenían muchos vicios patrimonialistas, sólo legitimados en reuniones de la Convención Nacional. Así y todo, el 28 de julio de 1999 se realizó la primera elección a candidato presidencial en la que compitieron Gonzalo Sánchez de Losada frente a Juan Carlos Durán. La elección permitió la libre participación de todo aquel que quisiera votar, sin necesidad de estar afiliado al partido. Esto le ayudaba al MNR a conocer el número de simpatizantes y la gente que era capaz de movilizar. La CNE, apegada a lo que señalaba la Ley de Partidos, no dio por válido el proceso y obligó a que se realizaran nuevamente. Esto produjo conflictos internos y desgastó al partido, toda vez que tras los comicios se hicieron públicos numerosos casos de corrupción y sucesos turbios de la vida del partido. La falta de control de gasto llevó a graves denuncias por financiación con dinero del narcotráfico, lo cual condujo a que los propios dirigentes se mostraran reacios a la utilización de este tipo de mecanismo para seleccionar a sus candidatos.

Por su parte, en el MIR se celebró una especie de elección interna abierta en 1999 para seleccionar a su candidato a presidente, que generó enfrentamientos entre las corrientes partidistas, denuncias de corrupción y

narcotráfico y la Corte Nacional Electoral desestimó este proceso, lo que les obligó a hacer nuevamente la convocatoria. Por su parte, los Estatutos de ADN señalan que el candidato a presidente se elige a través de la Asamblea Nacional, que es la máxima instancia para tomar decisiones. Entre 1985 y 1997, el partido presentó siempre al mismo candidato, Hugo Bánzer, consiguiendo ganar una elección presidencial sólo en la última convocatoria a la que se presentó en 1997, en alianza con otras agrupaciones que formaron una “megacoalición” en el Congreso, y entre las que se encontraban MIR, UCS, Condepa, NFR y PDC. Esto muestra el carácter caudillesco y patrimonialista de ADN, que hasta ahora no ha realizado elecciones internas abiertas y continúa eligiendo a sus candidatos en todos los niveles institucionales a través de la Convención.

En el caso de UCS, los Estatutos establecen que se elige a los candidatos por designación del jefe nacional, legitimados luego en una especie de Convención. Estas reglas expresan el carácter verticalista del partido, que fue fundado por Max Fernández, un líder de corte carismático que manejaba el partido como a su empresa. En la actualidad, el partido es controlado de manera nepotista y clientelar por el liderazgo personalista de Johnny Fernández (hijo de Max), lo que hace que se encuentre cohesionado en torno a su figura. En 1997 fue elegido Ivo Kuljis como candidato presidencial a través de una Convención y, en 2002, Johnny Fernández. Finalmente, la participación del MAS ha sido reciente en el sistema político boliviano, presentándose por primera vez a las elecciones presidenciales de 2002. La lógica movimientista, asociada a su vinculación con los sindicatos, y la influencia de la cosmovisión andina (por fuera de la lógica democrática occidental) ha influido en este movimiento convertido en una organización partidista. Esto se traslada al funcionamiento interno y a la manera de tomar decisiones, lo que en relación con sus candidaturas se realiza a través de una Asamblea Nacional. Este mecanismo fue lo que legitimó la presentación de Evo Morales como candidato a la presidencia en 2002.

Siguiendo las disposiciones de la reforma de 1994 realizadas en Colombia, el Estatuto del PLC establece una serie de condicionantes que determinan la decisión final respecto a qué mecanismo de selección de candidatos emplear. En este partido se puede elegir a los candidatos a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y a las alcaldías a través de la realización de una consulta popular interna con el voto directo de los afiliados o a través de una Convención. Este mecanismo resultará obligatorio cuando no existan candidatos de unidad debidamente inscritos ante las autori-

dades del partido de la respectiva circunscripción. Las directivas deberán buscar mecanismos de consenso entre las distintas fuerzas políticas y, de llegarse a la celebración de un acuerdo que permita un único candidato, el congreso del partido o la respectiva asamblea, deberá proclamar su candidatura.⁷ En caso de que no diese un candidato de consenso, entonces se celebrarán elecciones internas de manera simultánea en todos los distritos electorales.

La primera vez que un candidato presidencial liberal compitió por su candidatura fue en 1990, cuando se realizó la consulta popular interna, tras la aprobación de la Convención de 1989. Los precandidatos acordaron la realización de internas y César Gaviria se enfrentó a Ernesto Samper, resultando ganador el primero.⁸ La candidatura de Gaviria surgió tras la muerte de Luis Carlos Galán, quién era el candidato natural del partido tras la creación de Nuevo Liberalismo. El nombre de Gaviria, uno de las personas de confianza de Galán, ingresó a la escena pública tras su nombramiento por parte del hijo adolescente de Galán durante el funeral. Todo ello aun cuando el candidato sucesor natural era Samper. La elección rompió la estructura piramidal que definía la elección del candidato presidencial anteriormente, y que tenía como su primer escalón a los jefes regionales, seguidos de los jefes nacionales y los notables del partido. Este cambio representó un fuerte remezón en las estructuras de poder del partido.

Cuatro años después, se continuó con la práctica competitiva y nuevamente hubo acuerdo. El PLC llamó a consulta popular, resultando elegido Ernesto Samper por 48.21%. Ambos procesos se caracterizaron por una gran participación de los ciudadanos: en la de 1990, unos cinco millones de personas, y en la de 1994, unos dos millones y medio, y también por su coincidencia con la realización de elecciones legislativas (Alcántara 2001:32). Lo curioso (pero interesante a la vez) es que los ciudadanos votan en una urna separada por la elección interna presidencial de un partido en particular. Para las elecciones de 1998 no hubo tal acuerdo y algunos de los precandidatos ni siquiera fueron a la Convención, dejando sólo dos para elegir, uno de los cuales (Horacio Serpa) renunció a favor del otro, que fue quien per-

⁷ Véase el artículo 20, Consulta popular interna.

⁸ "Esa consulta tenía como regla que fuera la mayoría absoluta la que escogiera los candidatos, y que se declaraba nula si alcanzaba en más de 5% los votos de las listas liberales en el Congreso (para evitar boicot por otros partidos). Antes la elección se hacía en las convenciones, donde dominaban los políticos de carrera, aunque se coloreaba con representantes de juventudes. Finalmente, los candidatos pactaron la mayoría relativa, lo que hizo renunciar a algunos, pero Gaviria obtuvo más de 50%" (Roll, 2001:191).

dió las elecciones generales. De ese modo, el Partido Liberal Colombiano volvió a su método tradicional: el de la Convención Nacional. Es probable que la falta de acuerdo y la Consulta que no se realizó hayan supuesto la pérdida de las elecciones, tratándose fundamentalmente de un partido fragmentado. Finalmente, en 2001 se realizó una Convención Nacional para definir y ratificar la candidatura liberal de cara a las elecciones presidenciales de 2002.⁹

En el PCC, el candidato a presidente de la República se elige a través de una Convención Nacional Descentralizada o por medio de la convocatoria de una consulta popular. A pesar de tener esta disposición en las reglas del partido, los conservadores han empleado menos veces este mecanismo. Hasta el momento sólo en 1998 convocaron a una consulta popular en la que podían participar sus afiliados y resultó seleccionado Andrés Pastrana, quien luego ganó la Presidencia de la República. En la última elección, tan grande era la crisis en la que estaba subsumido el partido que no presentó candidato propio al cargo de presidente de la República y apoyaron al disidente liberal, Álvaro Uribe. Para la elección de los candidatos a los otros cargos, como el de diputados, no hay proceso de elección, toda vez que el partido se limita a dar un aval a todo aquel que solicite ser candidato.¹⁰ Para los últimos comicios regionales de octubre de 2004, el PCC contaba con cuatro mecanismos: por consulta interna —de 113 solicitudes sólo se confirmaron 60—; por consenso, seleccionados por una junta que integrarán los elegidos en los dos últimos comicios o, en última instancia, por designación directa del DNC. Esto muestra la libertad en el momento de elegir los mecanismos de selección y la discrecionalidad que viven los militantes del partido en este sentido.

⁹ En cuanto a la elección de cargos plurinominales, el mecanismo de selección de candidatos está condicionado por el sistema electoral y por la manera en que se asignan los escaños a través de los residuos (operación avispa). Esto hace que el partido otorgue avales para que se presenten muchas listas, con la única condición de que los candidatos sean militantes del PLC, cuestión que no presenta ningún impedimento, ya que el partido facilita de manera rápida el ingreso de nuevos militantes que requieran un aval. Cualquier persona que quiera ser candidata a un cargo, sólo tiene que pedir ese aval y puede presentarse en nombre de los liberales, lo que fragmenta mucho más la competición en el sistema.

¹⁰ Según las entrevistas realizadas en su momento para el proyecto PPAL (1999), los avales para alcaldías de las grandes ciudades, asambleas departamentales y gobernaciones sólo se les da a aquellas personas que son reconocidas como “conservadores” convencidos. Pero también sostenían que este mecanismo no ayuda a fortalecer la disciplina interna, toda vez que estos candidatos suelen responder más a su jefe político nacional que a la línea “oficial” del partido. A diferencia de ello, el aval para ser candidato a concejal del PCC no tiene restricciones, ya que se le suele dar a cualquier persona que lo solicite. Véase Roll (2001: 222).

En Panamá, las primeras elecciones internas se realizaron en 1998, tras la reforma del Código Electoral de 1997, para elegir candidatos a la presidencia y vicepresidencia por el Partido Arnulfista, el Partido Revolucionario Democrático (PRD) y el Partido Demócrata Cristiano (PDC), actual Partido Popular (PP). Los movimientos restantes se aliaron con alguno de estos tres partidos en lugar de presentar a sus candidatos. El PRD realizó en esa oportunidad la selección de todos sus candidatos en una misma fecha. Tras las controvertidas discusiones en torno a la reforma electoral de 2002 respecto a la obligatoriedad o no de utilizar el mecanismo eleccionario, sólo el PRD mantuvo estatutariamente la disposición de que todos sus cargos se eligieran por esta vía, llevándolo a la práctica el 30 de marzo de 2003, en que separó las internas de presidente de las del resto de candidatos (que se hicieron el 20 de junio de ese año).¹¹ En estas internas compitieron Martín Torrijos, Francisco Sánchez Cárdenas, Mitchell Doens y Carlos Lemm; votó 38.6% de los militantes del partido y resultó triunfador Torrijos, quien luego también ganó las elecciones presidenciales.

En Costa Rica, los dos partidos políticos principales —el Partido Liberación Nacional (PLN) y el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC)— realizan convenciones nacionales en fechas diferentes. Como señala la ley, los partidos pueden optar por cualquier sistema. En el PUSC existen dos mecanismos: la Convención Nacional o la Asamblea Nacional. La primera se utilizó en 1989 (Calderón Fournier contra Rodríguez Echeverría) y en 1993 (Rodríguez Echeverría contra Juan José Trejos Fonseca). En 1997, se empleó la designación por medio de la Asamblea, al desistir los otros precandidatos, y quedando Rodríguez Echeverría como único competidor. En la última elección, la de 2001, se enfrentaron Abel Pacheco y Rodolfo Méndez Mata, venciendo el primero en una Convención Nacional. En el PLN, sólo se contempla el uso de la Convención Nacional. Una vez que se conoce el resultado, tras haber superado el candidato 40% de los votos válidos emitidos, los mismos deben ser ratificados por la Asamblea Nacional. El PLN, además, realiza elecciones a las asambleas distritales y a la Convención Nacional. Pero es con la reforma del Estatuto del año 2000, cuando el PLN extendió la realización de procesos abiertos de selección directa de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito legislativo y municipal. Así,

¹¹ Tanto para uno como otro proceso, la Junta Nacional de Escrutinio y el Consejo Directivo Nacional (CDN) expidieron los respectivos reglamentos, que fueron publicados en el *Boletín del Tribunal Electoral*, núm. 1613, del 10 de marzo, y en el núm. 1619 del 17 de marzo de 2003.

todas las candidaturas del partido, salvo los cuatro primeros lugares de la lista de la Provincia de San José, deben definirse por elecciones internas competitivas (Alfaro Salas, 2004).

En Honduras se han celebrado internas en diversas oportunidades desde 1989, como una manera de racionalizar el sistema de partidos, toda vez que es este mecanismo el que evita una alta fragmentación, ya que las diferentes opciones compiten entre ellas primero bajo el paraguas del partido y luego lo hacen en el escenario general. En Uruguay se han hecho ya en dos oportunidades tras la reforma electoral. Tanto en 1999 como en 2004, los comicios se celebraron sin dificultades. En la primera votaron 1 240 000 ciudadanos y en 2004 lo hicieron 1 129 322 ciudadanos. El promedio nacional de participación fue de 45.7% de los habilitados y resultaron triunfadores, por el Partido Colorado, el candidato Guillermo Stirling con 91.06% de los votos (frente a Alberto Iglesias y Ricardo Lombardo); por el Partido Nacional, Jorge Larrañaga con 65.9% de los votos (contra Alberto Lacalle y Cristina Maeso); el candidato del Partido Independiente, Pablo Mieres y, el del EP-FA, Tabaré Vásquez, fueron únicos candidatos y ambos consiguieron ratificación de sus correligionarios. En la elección de octubre de 2004 resultó ganador Tabaré Vásquez, con lo que rompió por primera vez el tradicional bipartidismo uruguayo. En Perú, antes de que se aprobara la ley, algunos partidos como el APRA ya habían realizado elecciones internas. Para las municipales de 1983 y para la presidencial de 1985, los apristas compitieron entre sí para designar candidato. De esa elección resultó ganador Alan García, un joven líder carismático de 33 años, quien se convertiría en ese año en presidente de Perú. La “plancha presidencial” que acompañó a García en el proceso electoral también fue seleccionada a través de internas. Los candidatos presidenciales y legislativos para la elección del año 2000 estuvieron sujetos a la realización de internas, aunque finalmente la cúpula fue la que decidió quiénes iban y quiénes no, y en qué ubicación. En la República Dominicana, desde 1982, los partidos realizan algún tipo de elección de manera esporádica, en procesos caracterizados por exigua participación y manejadas por la élite política con el fin de sortear la amenaza de divisiones internas. Para los comicios del año 2000, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) celebró internas cerradas, mientras que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) efectuaron convenciones. Sin embargo, en esta última agrupación fue evidente la influencia del caudillo Joaquín Balaguer. Recientemente han sido reguladas, pero aún no se han llevado a cabo con el nuevo régimen electoral.

Finalmente, el caso de mayor tradición en la celebración de internas es el de Venezuela, donde Acción Democrática (AD) y Comité de Organización Político Electoral Independiente (COPEI) las han empleado desde la década de 1970. Uno de los partidos que menos capacidad de cambio ha tenido en su desarrollo organizativo es AD, pero, a pesar de ello, ha empleado diferentes mecanismos para seleccionar sus candidatos. Si bien ha estado históricamente controlado por el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), en algunas ocasiones ha realizado internas competitivas. El procedimiento era el siguiente: el CEN consultaba a las élites locales, estatales y nacionales y recibía de éstas una lista con los posibles candidatos, pero el CEN tenía el derecho de nombrar por lo menos a tres personas y sugerir el resto de las nominaciones, reflejando en principio las preferencias de los líderes nacionales. Las regulaciones partidistas adoptadas en 1998 ampliaron su capacidad de nominación, ya que les otorgaron el derecho de nombrar a todos los candidatos a cargos legislativos (Martz, 1999; Crisp, 2001: 4 y Coppedge, 1994). Con ello se muestra lo altamente centralizado que era el manejo del poder en este partido, mucho más de lo que se podía dar en otras democracias (Coppedge, 1994). Así, este órgano era el que tenía el verdadero control dentro de la agrupación: se encargaba de armar las listas de candidatos, de seleccionar al líder del partido en el Congreso y de definir las políticas que se iban a desarrollar desde allí. En este sentido, se evitaba que los presidentes de AD tuvieran algún poder sobre la nominación de su sucesor.

En COPEI, los candidatos se eligen por medio de elecciones internas abiertas, con la participación de todos los ciudadanos o a través de una Convención. Si por cualquier circunstancia no fuese posible la realización del proceso previsto, el candidato a presidente de la República será escogido mediante el voto directo, universal y secreto que ejerzan todos los militantes de COPEI y los independientes socialcristianos que integren el correspondiente listado de electores. Si ninguno obtiene la mayoría absoluta, habrá una segunda vuelta. En el caso de la segunda opción, la elección sería por medio de la Convención.¹² En este marco, se han realizado diversos procesos en diferentes momentos. En 1973, con la presencia de un liderazgo dividido, se eligió al candidato presidencial a través de una Convención, en la que resultó elegido con alto grado de competencia el candidato Fernández. Los siguientes procesos de selección fueron a través de mecanismos no competitivos y hubo que esperar hasta 1987 para encon-

¹² Véase artículos 44 y 45, Estatutos partidistas.

trar uno que sí lo fuera, tras el enfrentamiento del líder histórico Rafael Caldera con Eduardo Fernández en una Convención Nacional. Fernández había ido construyendo un liderazgo sólido desde su puesto de secretario general del partido. Una vez realizado el proceso, Caldera perdió y decidió abandonar por el momento la política, al denunciar que la maquinaria partidista se había puesto en su contra. Un año después, Fernández perdió las elecciones generales en un clima de gran polarización.

En 1993, COPEI realizó elecciones internas competidas cerradas para seleccionar a sus candidatos en los distritos uninominales. Para las siguientes elecciones, el partido decidió realizar primarias abiertas para definir a su candidato presidencial, con la intención de que Rafael Caldera participara sin que tuviera temor a que la maquinaria le hiciera trampa (Álvarez, 2001: 534). Pero Caldera no participó en las elecciones, se desentendió del partido, formó uno nuevo y COPEI igualmente hizo internas, en las que Fernández perdió la nominación y la jefatura del partido. El triunfo fue para Oswaldo Álvarez Paz, quien había sido discípulo de Caldera. En las elecciones generales, Caldera consiguió el triunfo electoral y se transformó en presidente de Venezuela. Para las elecciones de 1998, COPEI se fracturó nuevamente, pero realizó elecciones abiertas. Henrique Sálas Römer lanzó su candidatura al margen del partido. Sálas nunca fue expulsado o sancionado por COPEI. En cualquier caso, también formó una nueva agrupación denominada Proyecto Venezuela (PV). Mientras tanto, en la organización socialcristiana se enfrentaron las candidaturas de Irene Sáez y Eduardo Fernández, resultando ganadora la primera, lo que llevó a una crisis sin precedentes a esta agrupación política. Aun así, tras una compleja campaña electoral y tras las elecciones anticipadas al Congreso, COPEI decidió retirarle su apoyo a quien había ganado la elección interna y dárselo a PV y la candidatura de Sálas Römer.

2) *Países sin regulaciones, donde se realizan elecciones internas.* En una segunda categoría se encuentran los países cuyos partidos realizan elecciones, al menos de manera esporádica (es decir, algunos partidos las celebran ocasionalmente), sin estar reguladas por la legislación electoral. En estos países, las razones que motivaron la inclusión de este mecanismo fueron diversas. En un primer grupo, las elecciones fueron necesarias para legitimar los procedimientos internos de los partidos (PRI en 1999, FSLN en 1996 y 2001; PAN 2005); que en el caso de México fue una experiencia refundacional, ya que significó la eliminación de la práctica histórica del “deda-

zo” como mecanismo de elección de candidatos y permitió reforzar la legitimidad de un partido cuya credibilidad democrática se había visto seriamente afectada y al que se responsabilizaba de la situación política del país. El partido consideró que realizar un proceso lo más abierto posible para elegir al candidato presidencial era la mejor manera de reparar parte de los errores pasados y proyectar el partido hacia el futuro. Sin embargo, algunos analistas y ciertos grupos dentro del partido consideran que, si bien esta elección constituyó en efecto un claro avance respecto a las prácticas del pasado, no fue un proceso del todo abierto. Para el año 2005, el Partido Acción Nacional (PAN) convocó a una elección cerrada, mientras que en el Partido de la Revolución Democrática (PRD) se realizó una convención interna.

En el caso de Nicaragua, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) también realizó elecciones internas (denominadas “consultas populares”) en 1996 y 2001, con el objetivo de seleccionar a los candidatos que participarían en las elecciones generales de ese año y también como una manera de legitimarse ante la sociedad frente al pasado. Este proceso fue abierto a toda la ciudadanía. No obstante, el Consejo del FSLN debía ratificar a los ganadores de las elecciones antes de las generales. Este organismo tenía autoridad para cambiar el resultado de las elecciones, lo que efectivamente hizo en el caso del vicepresidente. Para las elecciones municipales de noviembre del año 2000, el FSLN volvió a la práctica de seleccionar a sus candidatos mediante comicios restringidos a los afiliados del partido. Finalmente, en el Congreso del FSLN realizado en noviembre de 2003, se discutió la posibilidad de quitar la potestad de las cúpulas sobre los resultados de los procesos internos, toda vez que este procedimiento era visto por la opinión pública como un condicionante poco democrático, y se establecieron las elecciones internas cerradas como el mecanismo para seleccionar candidatos a todos los cargos de representación popular. En el caso de los Estatutos del PLC, se reconoce como principio general que los procesos, mecanismos y procedimientos electorales deberán reflejar el espíritu democrático, por lo cual se contempla la posibilidad de celebrar elecciones internas, condicionando los resultados de la misma a la ratificación de la Gran Convención Nacional (GCN), que deberá aprobar a aquel candidato que haya obtenido por lo menos la mitad más uno de los votos totales de la GCN. Hasta el momento no se ha registrado la celebración de internas entre candidatos y siempre se ha utilizado el mecanismo de la Convención, lo que muestra el carácter cerrado y elitista del partido.

En un segundo grupo, las razones que llevaron a la inclusión de las elecciones internas se centraban en la necesidad de dirimir conflictos de liderazgos en el seno de coaliciones electorales con otros partidos. Los ejemplos en este sentido son la Concertación en 1993, 1999 y 2001 en Chile, motivados por la necesidad de mantener unido al movimiento integrado por diversos partidos que compiten entre sí para definir un único candidato y, en Argentina, el Frente País Solidario (Frepasso), que realizó una elección abierta en 1995, en la que participaron José Octavio Bordón y Carlos *Chacho* Álvarez, como representantes de dos partidos diferentes. Éstas fueron las segundas internas realizadas en el país después de las celebradas por Izquierda Unida en 1989, en las que Luis Zamora y Néstor Vicente compitieron por la candidatura. Finalmente, en 1999 hubo competencia entre el Frepasso y la UCR para definir el candidato presidencial de la Alianza, resultando ganador el radical Fernando de la Rúa, quién luego triunfó en las elecciones generales. En estos casos, el proceso se llevó a cabo en el seno de agrupaciones que formaban frentes políticos y no en partidos individuales. En un tercer grupo están aquellas situaciones en las que las elecciones internas significan alta competencia entre las facciones de un partido y realizarlas es una manera de racionalizar el sistema de partidos (PNH y PLH en Honduras; en los partidos de Paraguay y la experiencia reciente de Uruguay) y, finalmente, en un último grupo, las que se han realizado como una manera de resolver conflictos de liderazgo dentro de una organización partidista (como en el APRA en 1985 y 2000 en Perú; el PJ en 1988, donde participaron Carlos Menem y Antonio Cafiero en Argentina; ANR-PC en Paraguay; el MNR y el MIR en 1999 en Bolivia o en el PRD de la República Dominicana desde 1982).

En este grupo también se encuentra El Salvador, donde los comicios no están regulados por ley sino por los estatutos partidistas, y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) ha empleado las elecciones como un modo de dirimir los conflictos de liderazgos entre las líneas internas del partido. Así, en diversas ocasiones ha realizado internas cerradas (1994, 1999 y 2003). En las últimas, realizadas para designar candidato presidencial, resultó vencedor el ex comandante Shaffick Handall, en un proceso no exento de sospecha de fraude y con la participación de cerca de 33 256 afiliados (Artiga, 2004: 165). Por su parte, los estatutos de la Alianza Republicana Nacionalista (Arena), establecen la realización de convenciones internas y prohíben claramente en su artículo 108 cualquier mecanismo competitivo y secreto para la selección de candidatos. Los sistemas

de votación utilizados por sus órganos decisores son la mano alzada, la nominal o por aclamación. Cualquier candidato que se presente debe contar con la aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional (Coena), lo cual limita la participación de líneas disidentes en dichas asambleas.

Finalmente, en Ecuador, Brasil y Guatemala, la ley no establece la celebración de elecciones para la selección de candidatos y los partidos han sido tímidos a la hora de realizarlas. Aunque en los tres casos, por lo menos una vez, un partido celebró elecciones (PT en Brasil en 2002; ID en 1987 y la DP en 2002 en Ecuador; y PAN en Guatemala en 2003), la tradición no es lo suficientemente fuerte como para aventurar un cambio hacia una mayor democratización interna de los partidos. En los dos primeros países es probable que factores como la naturaleza elitista de las agrupaciones políticas y el temor a que la política se regionalice hayan influido para que no se realizaran elecciones internas. En Guatemala, el debilitado sistema de partidos políticos y su elevado grado de personalismo han impedido que el asunto se someta a debate de manera profunda, aunque hay en consideración proyectos de reforma.

De la observación del cuadro XXV.3 se desprende que si bien en las últimas dos décadas se han celebrado de manera creciente elecciones internas, muchos partidos latinoamericanos continúan empleando un órgano colegiado para designar a sus candidatos. Los líderes de los partidos que los utilizan continúan considerando que este mecanismo es el que mejor garantiza la representación interna, facilita la cohesión partidista, fomenta la disciplina y, dada la experiencia, contribuye al éxito electoral. Los que defienden el uso de la Convención, además señalan que este órgano integra territorialmente a los diversos ámbitos de la organización y, como tal, es el que teóricamente garantiza la representación igualitaria de los militantes. Los congresos, las asambleas o convenciones (según se denominen en cada caso) son la expresión institucional de la soberanía popular y actúan también como un mecanismo de elección debido a que los afiliados tienen garantizados (por lo menos formalmente) su derecho de voz y voto en las plenarios del mismo. Su composición está fijada en función de diversos criterios, principalmente tomando en cuenta el peso electoral del distrito y su tamaño en términos de afiliados y militantes. Todos estos criterios son los que sirven de argumento para que los políticos continúen aplicándolo, como se ha podido registrar en las entrevistas realizadas en el marco del proyecto PPAL (1999).

**CUADRO XXV.3. Selección de candidatos presidenciales
en América Latina (año de realización)**

<i>País</i>	<i>Elecciones internas (abiertas)</i>	<i>Elecciones internas (cerradas)</i>	<i>Convenciones</i>	<i>Junta ejecutiva</i>	<i>Líder</i>
Argentina	Frepaso (1994) Alianza Frepaso-UCR (1999) UCR (2002), IU (1989)	PJ (1988) ^a	PJ (1983, 1994, 1999, 2002) ^a UCR (1982, 1989, 1994)		
Bolivia		MNR ^b (1999,2002), MIR ^b (1999, 2002), MAS (2002) ADN (1985-2002) ^b		UCS (1997, 2002) ^b	
Brasil		PT (2002)	PDT, PMDB, PSDB, PT, PFL		
Colombia	PLC (1990,1994) ^a	PCC (1998)	PCC (1990, 1994, 2002), PLC (1998, 2002) ^a		
Costa Rica	PLN (desde 1985, 1989, 1993, 1997, 2001) PUSC (1989,1993,2001) ^a		PFD (1993, 1997, 2001) PUSC (1997)		
Chile	Concertación (1993, 1999, 2001)	PS	PPD (1993, 1999, 2001), PDC (1993, 1999, 2001) ^e RN (1993, 1999, 2001) ^e , UDI (1993, 1999, 2001) ^e		
Ecuador		ID (1987), DP (2002)	PSC, DP, ID	MUPP-NP	PRI (desde 1984)
El Salvador		FMLN (1994, 1999, 2003)	ARENA (1994, 1999, 2003)		
Guatemala		PAN (2003)	FRG (2002), PAN		
Honduras		PLH (1985, 1993, 1997, 2000) PNH (1985, 1993, 1997, 2000)			
México	PRI (1999) ^a	PAN (1999) ^a	PRD (1999), ^a PAN (antes de 1999)		PRI (hasta 1999)
Nicaragua	FSLN (1996, 2001) ^d		PLC (1996, 2001)		PLC
Panamá		PA (1998), PRD (1998, 2003) PP (1998)	PA (1993, 2003), ^b PRD ^b (1993) MOLIRENA		

CUADRO XXV. 3. *Selección de candidatos presidenciales... (conclusión)*

<i>País</i>	<i>Elecciones internas (abiertas)</i>	<i>Elecciones internas (cerradas)</i>	<i>Convenciones</i>	<i>Junta ejecutiva</i>	<i>Líder</i>
Paraguay		ANR-PC (1990, 1994, 1999) PLRA (1990, 1994, 1999) PEN (1990, 1994, 1999)			
Perú		APRA (1985, 2000), AP (2004)	APRA, PP		
República Dominicana	PRSC (1996)	PRD (desde 1982), PRSC (2002)	PLD (1999), ^c PRSC ^b	PRSC (1999)	
Uruguay	EP-FA (1996, 1999, 2003), PC (1999, 2003) PN (1999, 2003)		EP-FA, ^b PC, ^b PN ^{bf}		
Venezuela	COPEI (1998)	AD (1968, 1978, 1983, 1993) COPEI (1993)	AD (1998), COPEI (1973, 1987, 1998) MAS (1988, 1998)		MVR (1998, 2000) PPT, PT

^a Indica que hay más de un actor que participa en el proceso de selección de candidatos y que los Estatutos posibilitan la elección del mecanismo a emplear en cada oportunidad.

^b Señala que ese mecanismo fue empleado hasta que se realizó una reforma electoral en el sistema y, con ellos, se modificaron las normas de elección.

^c Los órganos nacionales precalifican a las candidaturas y luego éstas compiten entre sí.

^d Convenciones o directorio ratifican resultados elecciones internas.

^e Convenciones o directorio del partido proponen y luego hay elecciones internas.

^f Antes de la reforma electoral, los candidatos se elegían por el sistema de ley de lemas, tras el acuerdo entre las élites para las nominaciones.

FUENTE: Elaboración propia, a partir de los criterios de clasificación empleados por Rahat y Hazan (2001: 267-275).

3.2. *La selección de autoridades en los partidos de América Latina*

Uno de los problemas básicos de los partidos de América Latina ha sido el escaso cambio de autoridades partidistas, la constante reelección de los mismos dirigentes o de afiliados vinculados por lazos no burocráticos y la baja circulación de las élites en puestos de dirección. Las posibilidades de circulación de las élites y la capacidad de renovación de los que trabajan y dirigen el partido es una de las condiciones necesarias para que haya democracia interna, pero es muy difícil que ésta se dé en la práctica. Por ello es importante garantizar el uso de mecanismos participativos en la elec-

ción de las autoridades como una manera de enfrentar la oligarquización organizativa. Del mismo modo que se eligen candidatos a partir de la participación de los militantes en elecciones internas, a través de un órgano colegiado, por el designio de las diferentes delegaciones provinciales o por voluntad de un líder, resulta factible pensar la elección de autoridades del partido a través de estos mecanismos. La hipótesis señala que el uso de mecanismos más participativos e incluyentes en la elección de autoridades (se está pensando en las elecciones internas), junto a una alta renovación y circulación de las élites dirigentes, contribuirá a mayores cotas de democracia en la organización.

A pesar de los avances que se dieron en el ámbito de la selección de candidatos, éstos no se han extendido a la elección de autoridades. En términos generales, muchas de las reformas políticas no presionaron para democratizar a los partidos desde el régimen electoral incorporando artículos y exigiéndoles en la práctica que los partidos eligieran a sus autoridades de una determinada manera. Si bien en Bolivia, Colombia, Perú, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Venezuela y Uruguay se establece en la norma que se utilicen mecanismos electivos; en la práctica no suelen llevarse a cabo y queda a la discreción de los dirigentes su uso, posiblemente porque este espacio de decisión está sujeto claramente a la dimensión privada de los partidos, e intentar presionar sobre ellos sería violentar su autonomía.

Los casos en que se desarrollaron elecciones internas funcionaron más como una excepción que como la regla (PRI en 2002, FSLN en 2002, PT en 2001, DP en 2001, PJ en 1988), ya que la mayor parte de los partidos latinoamericanos utiliza la Convención o la designación de la cúpula para elegir a los dirigentes (véase el cuadro xxv.4). El elemento central que dificulta este cambio está dado por la resistencia a generar modificaciones dentro de los partidos desde las cúpulas dirigentes. El miedo a perder el control de la organización ralentiza la incorporación de mecanismos más participativos. Es probable que sólo se animen a aplicar estos mecanismos aquellos partidos con tradiciones participativas arraigadas (en la UCR, donde hay fuerte competencia en las convenciones partidistas; PT en 2001); con fuertes crisis tras un fracaso electoral y su consiguiente disputa por el liderazgo (PRI en 2002); donde además hay una extrema competencia interna por el control del partido (DP en 2001) y aquellos que cuenten con un liderazgo carismático que emplee el mecanismo participativo como un mero ritual legitimador de su propia conducción (UCS, PRE desde su fundación en 1982).

En este contexto cabe destacar que en Paraguay, desde el retorno a la democracia en 1989, los partidos políticos han realizado elecciones internas cerradas para designar sus asambleas de partido en el ámbito nacional y departamental. Luego, las asambleas eligen a las autoridades ejecutivas de la agrupación: la Junta de Gobierno en el caso de la Asociación Nacional Republicana (ANR), ampliamente conocida como el Partido Colorado; el Directorio en el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA); y la Dirección en el Partido Encuentro Nacional (PEN). En Bolivia, una comparación entre los estatutos internos de seis frentes políticos permite establecer que el MIR y la UCS son los únicos partidos que otorgan participación a sus seguidores para elegir a sus dirigentes nacionales y departamentales, aunque para la selección de otros representantes también se remiten a los delegados. En el MNR, el 28 de julio de 1999 se realizó la primera elección competitiva a jefe nacional (en el mismo momento en que se eligió al candidato presidencial), en la que compitieron Gonzalo Sánchez de Losada frente a Juan Carlos Durán, quienes a su vez tuvieron sus propios candidatos en todos los puestos, eligiéndose más de 17 000 cargos.¹³ En el MIR se intentó usar elecciones internas para resolver quién se hacía cargo de la dirección partidista en 2003, pero se planteó un fuerte conflicto entre Samuel Doria Medina y Jaime Paz Zamora por la Jefatura del Partido. Finalmente, el primero optó por salirse de la organización debido a las dificultades que la cúpula partidista puso para que no se diera dicha contienda. Otros frentes, como el MAS y ADN, prefieren seleccionar a sus representantes nacionales y departamentales en congresos, convenciones o asambleas en las que sólo participan “comisionados”. En el año 2000, ADN realizó una elección interna con la participación de más de 300 000 militantes para elegir autoridades partidistas, entre ellas a nueve jefes departamentales, 212 jefes provinciales, 27 jefes de secciones y 250 jefes de distrito. Ésta fue la primera elección desde el momento en que se fundó el partido en 1979.

En Perú, tras la aprobación de la Ley de Partidos, Acción Popular fue el primero en adecuarse a la misma, siendo certificados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Siguiendo el artículo 47 de los Estatutos, convocó en el mes de agosto de 2004 a la renovación total de sus dirigentes a través de procesos eleccionarios donde cada militante es igual a un voto. En el caso del APRA, tras su errática gestión de gobierno, el partido experimen-

¹³ Se seleccionaron, además, a los jefes de los comandos territoriales en más de 300 municipios, y éstos a su vez eligieron a otros 642 delegados a la Convención Nacional que se realizó en agosto de ese año.

CUADRO XXV.4. *Selección de autoridades en los partidos políticos de América Latina**

<i>País</i>	<i>Elecciones internas</i>	<i>Convención</i>	<i>Directorio del partido</i>	<i>Líder</i>
Argentina	Frepaso, PJ (88)	UCR (82), PJ		
Bolivia	USC, MIR (99), MNR (99) ADN (00)	MNR, MAS		
Brasil	PT (01)	PDT, PMDB, PSDB, PFL		
Colombia		PCC, PLC		
Costa Rica		PUSC, PLN, PFD		
Chile	PS, PDC	UDI, RN, PPD		
Ecuador	DP (01)	ID, PSC	MUPP-NP (96, 98)	PRE (desde 82)
El Salvador		ARENA	FMLN	
Guatemala		FRG, PAN		
Honduras		PNH, PLH		
México	PRI (02), ^a PRD	PAN		
Nicaragua	FSLN (02)	PLC (02)		
Panamá	PRD	PA (03), MOLIRENA (02) PP (03)		
Paraguay	PRLA, ANR-PC, PENA ^a			
Perú	APRA (85), AP (04)	APRA		
R. Dominicana	PRD, PLD, PRSC	PRSC, PLD		
Uruguay		PN, PC, EP-FA		
Venezuela		MVR, COPEI (98), AD		

* Indica que los Estatutos establecen más de un mecanismo para la elección de autoridades partidistas.

^a Eligen en internas a las asambleas que, a su vez elegirán a las autoridades partidistas.

FUENTE: Elaboración propia.

tó una profunda crisis y hubo que esperar hasta 1999 para que surgiera una fuerte corriente renovadora, con el sustento de la mayoría de bases provinciales, la cual consiguió asumir la responsabilidad de la dirección partidaria bajo la presidencia de Jorge del Castillo y nuevamente el liderazgo de Alan García, quien en ese momento aún se encontraba en Europa. Para enero de 2003, el APRA decidió abrir un amplio espacio de reflexión y discusión acerca de la modernización y respecto a la nueva Estructura Orgánica y la Ley de Partidos Políticos.¹⁴ Entre los meses de octubre y noviembre de ese año se realizaron elecciones para la renovación de dirigencias distri-

¹⁴ Para ello encargó a la Secretaría Nacional de Organización la elaboración de una propuesta que luego fue sometida a debate de los dirigentes de base en los cinco Encuentros Macrorregionales organizados con ese fin: Centro (Huancayo), Sur (Arequipa), Norte I (Trujillo) y Norte II (Piura), Oriente (Iquitos), así como en los encuentros regionales de Lima, Callao y Ucayali. En este proceso deliberativo participaron 1 500 dirigentes. El 55° Plenario Nacional aprobó esta nueva estructura y convocó a elecciones internas para la renovación de los comités partidarios en todo el país.

tales, provinciales y regionales, esta vez con la asesoría técnica de la ONPE y la supervisión de la Asociación Civil Transparencia, un paso crucial en el proceso de modernización del partido. Esta agrupación ya había utilizado las elecciones internas para elegir secretario general en 1985, conjuntamente con la competencia por la candidatura presidencial.

4. EFECTOS DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PARTIDISTA

La tendencia generalizada de las reformas electorales y de los cambios organizativos llevados a cabo por los partidos latinoamericanos ha sido la de introducir mecanismos competitivos para definir las candidaturas presidenciales. La presunción que impulsó esos procesos sostenía que un partido gozaría de mayor democracia interna cuando empleara mecanismos en los que participara un mayor número de actores, mientras que tendría menores cotas de democracia interna cuanto menor fuera el número de actores que participaran en dicho proceso (Alcántara, 2001; Rahat y Hazan, 2001; Freidenberg, 2003 y Payne *et al.*, 2003). Con ello se asociaba el grado de centralización en la definición de las nominaciones con el de democracia interna.

En la experiencia de América Latina la realización de internas ha tenido efectos sobre el funcionamiento de las organizaciones partidistas. Algunos de esos efectos han sido positivos, pero otros no lo han sido tanto. Efectivamente, la introducción de internas competitivas ha refrescado las estructuras tradicionales oligárquicas de los partidos latinoamericanos. Un mayor número de actores ha participado en la definición de las candidaturas, se ha reducido el grado de centralización en el proceso y con ello se ha conseguido quitar el control monopólico de las cúpulas sobre las candidaturas. Esto se ha traducido en una mayor transparencia, un más amplio debate y una mayor circulación de la información entre sus militantes e, incluso, ha limitado en alguna medida (por lo menos en un punto concreto) la designación a “dedo”, tradicional de los partidos latinoamericanos. Es cierto que continúa habiendo mecanismos, procedimientos y reglas no escritas, redes personales —de carácter autónomo— y recursos no estrictamente partidistas que condicionan la selección de los candidatos y la definición de las autoridades, pero la realización de elecciones internas ha sido una medida positiva que ha enfrentado directamente a la selección informal y discrecional de candidatos.

Ahora bien, el que se hayan celebrado internas (cerradas o abiertas) es una condición necesaria, pero no suficiente para alcanzar la democratización de los partidos. Es decir, realizar elecciones es sólo un paso de los muchos que aún resta por andar. La hipótesis de que un mayor número de actores en el proceso de nominación reduciría el grado de centralización se corrobora, pero eso no significa que sólo con ello los partidos ya sean democráticos internamente, lo cual se corresponde con las experiencias europeas (Katz, 2001; Pennings y Hazan, 2001; Linz, 2002).

La celebración de internas ha sido importante, pero también ha tenido efectos negativos. Tras la realización de estos procesos se ha dado una mayor fragmentación y un enfrentamiento entre las facciones internas de un partido (ANR-PC, PLRA, ID, PLH, PNH, FMLN) e, incluso, se ha afectado la gobernabilidad del país (Paraguay). También ha socavado la autonomía de los partidos por la participación de otras agrupaciones en la definición de la candidatura presidencial, apoyando aquella que más le beneficiaba al partido opositor (Frepasso en 1995 en Argentina) o por la intromisión del Estado en asuntos propios de los partidos con claras sospechas de favoritismo gubernamental (como en República Dominicana). Además, en algunas situaciones la celebración de internas ha reforzado el poder de las élites en el control partidista y el mantenimiento del *statu quo* (ID en Ecuador, Bolivia, Honduras, Paraguay, Uruguay, República Dominicana) y ha aumentado las desconfianza de los ciudadanos por denuncias de fraude (FMLN en 2003), corrupción y manejo fraudulento del financiamiento de las elecciones internas, procesos que de por sí resultan muy costosos para los partidos.

El que los candidatos elegidos por el electorado o por las bases no sean los dirigentes nacionales del partido ha llevado a generar conflictos entre la cara burocrática y electoral de la organización, toda vez que los líderes no están acostumbrados a compartir el poder y a verse relegados a un segundo plano en beneficio de un candidato del partido. En este sentido, si las elecciones internas generan mayor fraccionamiento, el candidato elegido como presidente puede tener más dificultades para relacionarse con los dirigentes y representantes de su partido en el Legislativo (Paraguay). Esto a su vez puede llevar a la personalización del proceso, en un contexto de por sí proclive a que eso ocurra y a un mayor desarrollo de *outsiders* de la política, que utilizan al partido como un “taxi” para cada elección.

Asimismo, la celebración de internas ha llevado a que los partidos muchas veces confundan las preferencias del electorado, pensando que las demandas de aquellos ciudadanos que participan en las elecciones son ge-

neralizables a las de resto de resto del electorado. Se corre el riesgo de que ante dos candidatos se privilegie al que representa los valores del electorado (o de lo que las encuestas señalan de ese electorado) sobre las preferencias de sus militantes. Esto ha enfrentado a candidatos populares contra otros más respetuosos de la ideología del partido. Con la intención de incluir al mayor número de votantes, esto ha supuesto estrategias de tipo *catch all*, lo que potencia la ambigüedad programática y que los candidatos se nieguen a hacer declaraciones demasiado precisas ideológicamente.

Finalmente, una preocupación sustantiva es si las elecciones internas han generado mayor éxito electoral a los partidos latinoamericanos. La inclusión de este método no les ha asegurado nada. Si se consideran los más de 60 procesos eleccionarios del periodo postransición en los que se utilizó este mecanismo, sólo 20 han sido exitosos. Esto sustenta la afirmación de Colomer (2002: 119) de que los candidatos seleccionados en internas tienden a ser relativamente poco populares, menos competitivos o perdedores de las presidenciales. Partidos disciplinados, rígidamente centralizados y altamente cohesionados tienen mejores resultados electorales que otros que no lo son. Esto significa que la democratización interna genera impactos colaterales negativos sobre el éxito electoral, lo cual puede funcionar como un desincentivo hacia los políticos para que acepten los procesos de cambio organizativo.

5. CONCLUSIONES

En América Latina los ciudadanos manifiestan sentimientos diversos respecto a la importancia y el papel de los partidos en sus sistemas políticos. Muchos se sienten lejos de los partidos, denuncian una profunda oligarquización de sus estructuras, señalan que no son representativas de las demandas y necesidades ciudadanas y que los líderes defienden sus intereses particulares más que los del partido o los del electorado que les ha elegido. Estos argumentos han sustentado la creencia de una profunda crisis de representación partidista, así como también ha justificado la presencia de mecanismos alternativos a los partidos, con la pretensión de superar dicha crisis. Pero las experiencias recientes no muestran que esas opciones hayan ayudado a mejorar el rendimiento de las instituciones ni que hayan contribuido a que los ciudadanos se sientan más (y mejor) representados. Por el contrario, los partidos continúan articulando la política latinoamericana y aún desempeñan una serie de funciones centrales para el sistema político. Los partidos conti-

núan siendo los que dan vida a la competencia electoral, crean un universo conceptual que orienta a los ciudadanos y a las élites en cuanto a la comprensión de la realidad política, ayudan a concertar acuerdos en torno a políticas gubernamentales, establecen acciones para la producción legislativa, proveen de personal a las instituciones y hacen operativo al sistema político.

En ese intento por acercarse a los ciudadanos y superar esa crisis, muchos países (y también los partidos de manera particular) han introducido nuevos mecanismos de selección de candidatos, con la pretensión de ser más democráticos. Los resultados muestran que la presunción de las élites reformistas, de que un uso mayor de mecanismos competitivos generaría mayor democratización de las organizaciones partidistas, no puede corroborarse completamente en los casos latinoamericanos. Lo mismo ocurre con la selección de autoridades, toda vez que en la mayor parte de los casos analizados las élites se resisten a cambiar la manera de elegir a los líderes y continúan controlando los espacios de poder. Es verdad que ha habido esfuerzos importantes, pero como estos procesos son sólo un aspecto de la democracia interna, ya que hay otros, como la igualdad en la participación y el control de los líderes por sus militantes, aún quedan limitantes importantes que condicionan estos procesos. Entre esos elementos que limitan el modo en que se realizan las elecciones internas cabe destacar cuatro: *a)* el de la inexistencia de padrones de afiliados actualizados; *b)* el del financiamiento; *c)* el del papel de los órganos electorales sobre la actividad de los partidos y, uno de corte más voluntarista, *d)* el de la disposición de las élites llevar a cabo los cambios necesarios para mejorar el funcionamiento partidista. Estos condicionantes pueden hacer fracasar cualquier proceso de cambio partidista o de reforma democratizadora. De ahí su importancia.

En cuanto al primero, la experiencia muestra que sin padrones de afiliados, disponibles no sólo para las cúpulas dirigentes sino también para cualquier militante que quiera formar su línea o facción interna, no es posible hablar de pluralismo y democracia. La informatización de la membresía evita que las cúpulas inflen el cuerpo electoral interno de cara a los otros partidos y que se garantice la participación y las probabilidades de triunfo de todos aquellos que quieran ser candidatos o que, simplemente, quieran participar en los procesos internos. Si bien existen excepciones en este sentido, como la nueva informatización del padrón de afiliados que ha realizado el Partido Aprista Peruano,¹⁵ que sea el Tribunal Electoral el que

¹⁵ Éste se puede consultar por vía electrónica (internet) y allí figura el distrito electoral al que pertenece cada militante.

lleve el registro de afiliados como en Panamá o que se utilice el Censo Nacional como en Costa Rica, en la mayoría de los casos la membresía es una incógnita. Los dirigentes de las facciones minoritarias no saben a quién tienen que acudir para convencerle de su propuesta, no conocen a su electorado potencial y ni siquiera saben cuántos militantes tiene el partido como para desarrollar una estrategia específica de captación y movilización de las bases. Sin padrones no es posible realizar elecciones internas competitivas, simplemente porque se desconocen las características del electorado.

En segundo lugar, otro elemento que limita la celebración de internas es el financiero. Hace unos meses, un político dominicano me señalaba que en sus partidos: “el que paga, manda”; esto es, que quién pone el dinero para la campaña electoral es el que decide quién va a ser candidato de la organización. Muchos partidos han cambiado su histórica estrategia de movilización de militantes por otra de captación de “notables”, con la intención de que financien las actividades electorales. Muchas veces, ese criterio es el que define una candidatura respecto a la de otro militante (que no tiene recursos para autofinanciarse). En este sentido, las elecciones internas están condicionadas por la posibilidad de acceso a recursos igualitarios en el manejo de las campañas. Se debe señalar quiénes son los que aportan el dinero y cómo se utilizan esas aportaciones en cada una de las candidaturas.

Otra cuestión que también condiciona la manera en que se llevan a cabo los procesos de selección de candidatos (incluso los de autoridades) es la posibilidad de injerencia de los tribunales electorales en los partidos, tanto por el control que pueden ejercer en el cumplimiento de las normas electorales como por la posibilidad de colaboración en la organización de los procesos y por su capacidad para supervisar que sean justos y equitativos. La democracia interna supone también transparencia. Sin ella, la primera es inalcanzable. Los órganos electorales deben funcionar como entes estatales y no gubernamentales, por encima de los conflictos partidistas. Finalmente, está la cuestión de la voluntad política. Sólo cuando los políticos perciban que tener organizaciones democráticas y participativas resulta beneficioso en términos electorales, se convertirán en los principales impulsores de las elecciones internas. Posiblemente, alguno querrá que las reglas que se adopten beneficien a su organización política por encima de las otras. O puede que todos quieran eso. La cuestión es que habrá algunas reglas que no gustarán a muchos, pero que son necesarias para mejorar el funcionamiento de los partidos y, de ese modo, disminuir la distancia cada vez mayor entre los ciudadanos y ellos. Llegará un momento en que los propios políti-

cos quieran e impulsen los cambios, simplemente como una manera de sobrevivir a ciudadanos desencantados con los partidos y con la democracia o por mera necesidad electoral, si es que los ciudadanos deciden castigar en las urnas a aquellos que no ejerzan la democracia interna en sus partidos.

SIGLAS DE LOS PARTIDOS ANALIZADOS

Argentina

UCR = Unión Cívica Radical
PJ = Partido Justicialista
Frepaso = Frente País Solidario
IU = Izquierda Unida

Bolivia

ADN = Acción Democrática Nacionalista
UCS = Unidad Cívica Solidaridad
MIR = Movimiento Izquierda Revolucionaria
MNR = Movimiento Nacionalista Revolucionario
MAS = Movimiento al Socialismo

Brasil

PFL = Partido Frente Liberal
PSDB = Partido Social Demócrata Brasileiro
PMDB = Partido Movimento Democrático Brasileiro
PT = Partido de los Trabajadores
PDT = Partido Democrático de los Trabajadores

Chile

UDI = Unión Demócrata Independiente
RN = Renovación Nacional
PS = Partido Socialista
PPD = Partido por la Democracia
PDC = Partido Democracia Cristiana

Colombia

PLC = Partido Liberal Colombiano
PCC = Partido Conservador Colombiano

Costa Rica

PUSC = Partido Unidad Social Cristiana
PLN = Partido Liberación Nacional
PFD = Fuerza Democrática
PAC = Partido de la Acción Ciudadana

Ecuador

DP = Democracia Popular
ID = Izquierda Democrática
PRE = Partido Roldosista Ecuatoriano
PSC = Partido Social Cristiano
MUPP-NP = Movimiento Plurinacional Unidad Pachakutik–Nuevo País

El Salvador

Arena = Alianza Republicana Revolucionaria
FMLN = Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional.

Guatemala

FRG = Frente Republicano Guatemalteco
PAN = Partido de Avanzada Nacional

Honduras

PLH = Partido Liberal Hondureño
PNH = Partido Nacional Hondureño

México

PRI = Partido Revolucionario Institucional
PAN = Partido Acción Nacional
PRD = Partido de la Revolución Democrática

Nicaragua

FSLN = Frente Sandinista de Liberación Nacional
PLC = Partido Liberal Constitucionalista

Panamá

PA = Partido Arnulfista
PRD = Partido Revolucionario Democrático
Molirena = Movimiento Liberal Republicano Nacionalista
PP = Partido Popular (ex Partido Demócrata Cristiano)

Paraguay

ANR-PC = Alianza Nacionalista Republicana/Partido Colorado
PLRA = Partido Liberal Radical Auténtico

Perú

APRA/PAP = Partido Aprista Peruano
AP = Acción Popular
PP = Perú Posible

República Dominicana

PLD = Partido de la Liberación Nacional
PRD = Partido Revolucionario Democrático
PRSC = Partido Social Cristiano

Uruguay

PN = Partido Nacional (Blanco)
PC = Partido Colorado
EP- Frente Amplio = Encuentro Progresista/
Frente Amplio

Venezuela

COPEI = Comité de Organización Política Electoral Independiente
AD = Acción Democrática
PPT = Partido Patria para Todos
MVR = Movimiento Quinta República
MAS = Movimiento al Socialismo

ANEXO I. *La selección de candidatos en las reglas internas de los partidos*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
Argentina	PJ	Los candidatos a presidente y vicepresidente de la nación serán elegidos por el voto directo de los afiliados y tomando toda la República como distrito único (art. 26, cap. VI, Carta Orgánica del 20 de septiembre de 1991).
	UCR	“Los candidatos a presidente y vicepresidente se elegirán por cargo y en una sola lista o fórmula, a simple pluralidad de sufragio por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de la República considerados a estos efectos como un distrito único. En caso de empate, decidirá la Convención Nacional en única sesión” (art. 13, Carta Orgánica con modificaciones de 2000). En la práctica, Convención Nacional.
	Frepaso	Se elegirán todos los candidatos a cargos electivos nacionales mediante elecciones primarias abiertas. Dado que es una confederación de partidos, el padrón electoral se construye por la suma de los padrones individuales de todos los partidos que la integran.
Bolivia	MIR	Los Estatutos de 1999 señalan que los candidatos se eligen por la Convención Nacional, aunque la ley les obliga a hacer elecciones internas.
	MNR	Los Estatutos de 1999 señalan que los candidatos se eligen por la Convención Nacional, aunque la ley les obliga a hacer elecciones internas.
	MAS	A través de la Asamblea Nacional.
	ADN	Los Estatutos de 1999 señalan que los candidatos se eligen por la Convención Nacional, aunque la ley les obliga a hacer elecciones internas.
	UCS	Los Estatutos de 1999 señalan que los candidatos se eligen por la Convención Nacional, aunque la ley les obliga a hacer elecciones internas.
Brasil	PT	A través de elecciones internas primarias, tras la precalificación de los diferentes órganos de dirección del partido.
	PDT	“As convenções são livres para a escolha dos candidatos do Partido aos diversos Cargos Legislativos e Executivos nos níveis Municipal, Estadual e Nacional. A nenhum filiado, mesmo que exerça cargo executivo ou parlamentar, se reconhecerá o direito de figurar como candidato nato nas listas de livre escolha das convenções” (art. 17, I, Estatutos de 1999).
	PMDB	“Nas Convenções, as deliberações referentes à constituição dos órgãos partidários e à escolha de candidatos serão tomadas por voto direto e secreto, ressalvada a hipótese do § 3º, do artigo 22” (art. 25, Estatutos). “A Convenção Nacional, órgão supremo do Partido, tem a seguinte competência: I) fixar as diretrizes para a atuação partidária; II) escolher ou proclamar, quando houver eleição prévia, os candidatos do Partido à Presidência e Vicepresidência da República” (art. 64, Estatutos 1996).
	PFL	“a) Eleger o Diretório Nacional e seus suplentes; b) Escolher os candidatos do Partido à Presidência e a vicepresidência da República” (Seção VI, da convenção nacional, Estatutos). “Parágrafo 2º A Convenção de escolha de candidatos será realizada no prazo próprio estabelecido em lei, nos termos deste Estatuto” (Das eleições, cap. I, Da Escolha dos candidatos, título IX, Estatutos 1999).
	PSDB	“A Convenção Nacional, órgão supremo do Partido, tem, dentre outras conferidas por este Estatuto ou em lei, as seguintes atribuições: I) eleger os membros do Diretório Nacional e seus suplentes e os membros do Conselho Nacional de

ANEXO I. *La selección de candidatos en las reglas internas (continuación)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
		Ética e Disciplina; IV) escolher os candidatos do Partido aos cargos de Presidente e Vicepresidente da República, ou proclamá-los, quando houver eleição prévia para essa escolha” (Dos Órgãos no nível Nacional Seção I, Da Convenção Nacional, art. 58, Estatutos de 1999).
Colombia	PLC	Elecciones internas abiertas (Consulta Popular), pero si los candidatos llegan a un acuerdo entre sí y con la dirección del partido. Si el acuerdo no se produce, entonces es la Convención la que designa al candidato.
	PCC	“Parágrafo II: La designación del candidato a la Presidencia de la República y la elección del Directorio Nacional y de los directorios departamentales se hará por consulta popular interna, convocada por el Directorio Nacional, con votación local debidamente supervisada por la autoridad electoral competente. Parágrafo III: Para la escogencia de candidato a la Presidencia, el partido también podrá optar por la consulta popular abierta como mecanismo de elección del mismo, en cuyo caso las normas que para el particular establezca la ley y el Consejo Nacional Electoral serán las que observe la colectividad en desarrollo de dicha actividad. En caso de falta absoluta del candidato a la Presidencia de la República elegido por el mecanismo de la consulta popular interna, el Directorio Nacional Conservador convocará una Convención Nacional Centralizada para que elija el candidato” (Estatutos).
Costa Rica	PUSC	La designación de candidatos del PUSC a la Presidencia y vicepresidencia de la República es una facultad exclusiva de la Asamblea Nacional, que ejercerá esta facultad ratificando el resultado obtenido en la correspondiente Convención Nacional, que es una consulta electoral que se realiza con antelación a la designación por parte de la Asamblea Nacional. En ella, varios precandidatos someten sus nombres al juicio de todos los electores (quienes previamente dan su adhesión formal y escrita) y luego —mediante votación universal, secreta y libre— definen quién será candidato (art. 67, Estatutos).
	PFD	“decidirá frente a cada elección nacional por medio de su Asamblea Nacional, convocada al efecto con un mes de anticipación y antes de los 20 meses anteriores al día de las elecciones, el mecanismo más adecuado para elegir sus candidatos en las diferentes papeletas de las elecciones nacionales, para lo cual podrá elegirlos en su seno o convocar a convenciones sean abiertas o cerradas, para elegir a esos candidatos, aprobando o reformando la reglamentación a las que estarán sujetos tales procesos, bajo la organización en el Tribunal de Elecciones Internas” (art. 47). “De resolverse en Asamblea Nacional por la realización de una convención cerrada, podrán participar sólo los que formen parte del padrón electoral interno que se conformará con todos los costarricenses que dieron su adhesión y participaron en las últimas elecciones de asambleas distritales, cantonales y provinciales, convocadas para renovar la dirigencia, y aquellos que firmen su adhesión 15 días antes de la convención. De resolverse en Asamblea Nacional por la realización de una convención abierta, podrán participar todos los costarricenses que al presentarse al centro asignado de votación firmen su adhesión al Partido Fuerza Democrática (art. 48, Estatuto Reformado en Asamblea Nacional, 4 de agosto del 2001. Resolución 138-01).
	PLN	Elecciones a través de primarias (Convención Nacional). Sus dirigentes tienen derecho a ratificar los resultados de las primarias. En términos prácticos, las primarias son abiertas, pues los electores sólo declaran su afiliación a un partido en la mesa de votación.

ANEXO I. *La selección de candidatos en las reglas internas (continuación)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
Chile	PS	“La selección de los candidatos a cargos de representación popular se hará en forma democrática, por el sistema de voto universal, secreto e informado en cada una de las instancias [...] El Consejo Regional podrá incorporar independientes” (art. 34, Estatutos).
	PDC	“Los candidatos a cargos de representación popular serán elegidos mediante votación secreta, universal directa e informada de todos los militantes a quienes corresponda votar, según el ámbito territorial y funcional del cargo a elegir. El proceso se denominará ‘primarias’. El proceso supone dos momentos. Primero, una precalificación de los postulantes para luego someterlos a votación universal, secreta y directa de aquellos que beneficien del derecho de hacerlo” (título IV, artículos 103 al 122).
	UDI	No queda explícito.
	RN	A través del Consejo General, tras consultar a los afiliados.
	PPD	El Consejo General tiene entre sus atribuciones la de nominar al candidato a la Presidencia tras presentársela a los afiliados (art. 8, Estatutos).
El Salvador	FMLN	“El voto directo, igualitario y secreto de nuestros militantes será el mecanismo por medio del cual [...] se elegirán los candidatos que el FMLN haya de postular a cargos de elección popular: presidente y vicepresidente de la República” (Estatutos FMLN, art. 66).
	Arena	“Son atribuciones de la Asamblea General elegir a los candidatos que el partido postule a cargos de elección popular, a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional” (art. 17, apart. e, Estatutos). Se prohíbe expresamente el uso del voto secreto en cualquiera de los organismos del partido y establece el empleo de la mano alzada, la designación nominal y la aclamación como únicos mecanismos de votación en el marco de una Convención Nacional (art.17). Los candidatos a cualquier cargo deben ser propuestos por el Coena.
Ecuador	PSC	Los candidatos a presidente y vicepresidente son elegidos a través del Consejo Plenario Ampliado, integrado por los presidentes provinciales, diputados, ex presidentes de la República, militantes del partido y de los tribunales. Su elección es elevada a la Asamblea Nacional Ordinaria (art. 52, Estatutos de 1999).
	DP	“Corresponde al Congreso Nacional del Partido, designar candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República” (art. 20, Estatutos).
	ID	“Son deberes y atribuciones de la Convención (apart. i) elegir candidatos del partido a la Presidencia” (art. 16, Estatutos de 1998).
	PRE	“Son atribuciones de la Convención Nacional elegir los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia” (art. 18, Estatutos de 1982).
	MUPP-NP	Por decisión del Consejo Político, tras la aprobación de la Asamblea Nacional.
Honduras	PLH	“La selección del candidato del partido a la Presidencia de la República, diputados al Congreso Nacional, propietarios y suplentes y militantes de las corporaciones municipales se harán elecciones primarias mediante el voto directo y secreto de los afiliados” (art. 90, Estatutos de 1997).
	PNH	“La elección del candidato del partido nacional a la Presidencia de la República, los candidatos a designados de la Presidencia de la República, a los diputados al

ANEXO I. *La selección de candidatos en las reglas internas (continuación)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
		Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano y candidatos a las corporaciones municipales se hará mediante elección universal, directa y secreta, de los afiliados al Partido Nacional de Honduras” (art. 77, Estatutos de 1994).
México	PRD	“La elección del candidato a presidente de la República se realizará mediante voto universal, directo y secreto de los afiliados al partido en todo el país, o en Convención Nacional, de acuerdo con los requisitos estatutarios. Será candidato [...] el precandidato que obtenga mayoría simple de votos” (art. 46, título IV). Si hay un único candidato, la Convención directamente lo proclama. (Se prevé elecciones internas para candidaturas al Senado y como diputados sobre una parte de los mismos, mientras la otra depende de la Convención).
	PRI	“La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político Nacional para los cargos de presidente de la República, gobernador, jefe de gobierno del Distrito Federal, senador y diputado federal, pudiendo consultar el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal para los cargos de elección local, al consejo Político del nivel que corresponda a la candidatura en cuestión, de entre los siguientes: <i>a)</i> Consejo Político; <i>b)</i> Convención de Consejeros Políticos; <i>c)</i> Convención de Delegados; <i>d)</i> Consulta directa de los militantes; de los militantes y simpatizantes; o a militantes, simpatizantes y ciudadanos en general según el Consejo Político lo determine y <i>e)</i> usos y costumbres” (art. 147, Estatutos de 1999).
	PAN	En el Reglamento, modificado recientemente, se establece que el candidato presidencial resulte elegido por medio de una elección interna cerrada. “La elección del candidato a la Presidencia se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: <i>b)</i> La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. Podrán votar los militantes activos inscritos en el Registro Nacional de Militantes por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación” (art. 37, Estatutos de 2001).
Nicaragua	FSLN	El Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea Sandinista el 22 de octubre de 1995 establecía en su artículo 8 la participación de afiliados, simpatizantes y ciudadanos en general en la Consulta Popular (documento partidista del FSLN 1995). Sus dirigentes tienen derecho a ratificar los resultados de las primarias (convenciones del partido), en las que sus militantes eligen a su candidato a la presidencia. En 2003, luego de un Congreso Nacional, se ha establecido la realización de primarias cerradas para todos los cargos públicos.
	PLC	En lo que se refiere a la elección de candidatos a cargos de representación, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo X, artículos 108 y 109; los sistemas, procesos, mecanismos y procedimientos electorales, como plebiscitarios del partido, deben reflejar el espíritu democrático que tiene la organización, así como su igualdad, representatividad y transparencia. Sin embargo, el partido no establece reglas uniformes y precisas para la elección de sus candidatos. En realidad, el reglamento para los procesos electorales del partido es variable y depende de las resoluciones que tome la Comisión Nacional Electoral y la Junta Directiva Nacional del Partido y que luego plebiscite la Gran Convención Nacional (Estatutos).
Panamá	PRD	En 1990 el partido comienza un proceso de apertura democrática, pero hubo que esperar al 25 de mayo de 1998 para que esta agrupación presentara al Tribunal

ANEXO I. *La selección de candidatos en las reglas internas (continuación)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
		Electoral su Reglamento de Elecciones Internas, que fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del partido el 16 de mayo de 1996 y de acuerdo con las reformas de los Estatutos efectuadas por el Congreso Nacional Extraordinario del 7 de junio de 1995.
	PA	El artículo 173 del Estatuto exige que las elecciones internas deben ceñirse a una serie de principios, que incluyen la equidad e igualdad de oportunidades, probidad, lealtad y solidaridad. Los candidatos a vicepresidente son designados por el candidato presidencial que resulte electo y ratificados por el Directorio Nacional. El procedimiento de elección es el mayoritario, sin limitaciones en términos de porcentajes mínimos de participación. Los candidatos que pierdan las elecciones internas deben, según el Estatuto, apoyar al vencedor (y no le está permitido presentarse por otro partido o coalición, elemento también considerado en el Código Electoral). Véase el Reglamento de Elecciones Primarias del PRD (art. 4). Corresponde a la Convención Nacional, elegir a los candidatos del partido para su postulación a presidente y vicepresidentes de la República (art. 18, inciso c, Estatutos de 2003).
Paraguay	PC	Siguiendo lo que establece el Código Electoral y la Constitución, los candidatos se eligen mediante el voto libre, directo y secreto de los militantes del partido en circunscripción única nacional.
	PLRA	Siguiendo lo que establece el Código Electoral y la Constitución, los candidatos se eligen mediante el voto libre, directo y secreto de los militantes del partido en circunscripción única nacional.
Perú	APRA	“Deberá ser el Congreso el que apruebe la cantidad de candidatos a parlamentarios que deberá tener el partido en todos los departamentos del Perú y así, una vez determinado el número de candidatos, serán las bases de cada circunscripción los que eligen directamente a sus candidatos mediante el procedimiento de cada aprista un voto” (art. 80, Estatuto partidista de 1994). Elecciones internas cerradas, con la participación de sus afiliados.
	AP	El proceso electoral para la elección de Órganos Ejecutivos del Partido periodo 2004-2006, alcanza a la elección de los dirigentes en el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Departamentales, el Comité Metropolitano de Lima, los Comités Ejecutivos Provinciales y los Comités Ejecutivos Distritales y Sectoriales, en todo el territorio de la República. Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 del Estatuto y 17 del Reglamento General de Elecciones, el proceso se realizará mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de cada uno de los militantes aptos para ejercer dicho derecho. En todo el proceso electoral la expresión de voluntad electoral de cada militante expresada en el voto determinará la elección de los dirigentes en la circunscripción distrital, provincial, departamental y nacional. Directiva núm. 001-2004/CNE.
República Dominicana	PRSC	Se realizan elecciones internas (llamadas primarias abiertas) para elegir al candidato a presidente, los candidatos al Congreso y a los ayuntamientos del país (Reglamento electoral para las Primarias Abiertas 1998).
	PLD	“Son atribuciones del Comité Central: j) Proponer al Congreso Elector del Partido los nombres de los precandidatos a la Presidencia de la República, escogidos con el voto de las dos terceras partes de sus militantes” (art. 24, Estatutos).
	PRD	“La elección del candidato a la presidencia será efectuado por el voto de la base del partido y el candidato será proclamado por la Convención Extraordinaria especialmente convocada para esos fines” (art. 72, Estatutos de 1988).

ANEXO I. *La selección de candidatos en las reglas internas (conclusión)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
Uruguay	PC	Los capítulos 4 y 5 de la Carta Orgánica regulan, respectivamente, la elección de sus autoridades partidistas y la designación de candidatos a cargos públicos, normativa que ha sido modificada tras la reforma constitucional de 1996. De este modo, y en lo referente a la elección de candidatos, se aplica la normativa constitucional. El candidato a presidente se elige por elecciones primarias y el vicepresidente por la Convención.
	PN	“Compete a la Convención del Partido: 2) Nominar cuando corresponda candidato a presidente y a vicepresidente de la República. De la competencia y atribuciones de la Convención” (art. 18, Carta Orgánica). “En oportunidad de las elecciones internas se expresará el voto por el candidato único del partido a la Presidencia de la República, aplicándose lo establecido en la Disposición Transitoria letra W de la Constitución de la República, y en las leyes reglamentarias que se dictaren. De configurarse la hipótesis prevista en el literal “F” de la referida Disposición Transitoria, la Convención Nacional se reunirá convocada por el Directorio, dentro de los 15 días siguientes a la proclamación de los resultados de las elecciones internas por la Corte Electoral, a los fines previstos en dicha norma (art. 74, Carta Orgánica). En la elección interna abierta se elige el candidato a presidente. El vice es elegido (informalmente) por el candidato ganador de la primaria y son las convenciones las que legitiman los resultados de las elecciones.
	EP-FA	El candidato a presidente se elige por elecciones primarias y el vicepresidente por la Convención. Las elecciones primarias son a padrón abierto.
Venezuela	MAS	Elecciones abiertas para candidatos a presidente, Asamblea Nacional, gobernadores de estado, Asambleas Regionales, alcaldes, concejales y juntas parroquiales, aunque si no se pueden llevar a cabo lo elige la Convención Nacional (art. 2 y 6, Reglamento Elecciones de 2000).
	COPEI	“El candidato presidencial será elegido en proceso abierto a la participación de todos los venezolanos que quieran hacerlo sin otro requisito que la inscripción en el Registro Electoral Permanente. Si por cualquier circunstancias no fuese posible la realización del proceso previsto en el presente artículo, el candidato a presidente de la República será escogido mediante el voto directo, universal y secreto que ejerzan todos los militantes de COPEI y los independientes socialcristianos que integren el correspondiente listado de electores. Si ninguno obtiene la mayoría absoluta, habrá una segunda vuelta”.
	AD	El Comité Ejecutivo Nacional es el que decide sobre la definición de los cargos a representación popular.
	MVR	Elegido y ratificado por la Asamblea Patriótica Nacional.
	PPT	El equipo de Dirección Nacional propone y la Asamblea Nacional designa a los candidatos.

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentos partidistas.

ANEXO II. *La selección de autoridades en las reglas internas del partido*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
Argentina	UCR	“La autoridad superior del partido será ejercida por la Convención Nacional formada por delegados elegidos por la capital federal, las provincias y los territorios nacionales” (art. 5). Los delegados serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados (art. 6, Carta Orgánica Nacional de 1892, con modificaciones de 2000).
	PJ	A partir de la Convención Nacional, tras la elección de delegados. También por medio de elecciones internas.
	Frepaso	Se elegirán mediante elecciones internas.
Bolivia	MAS	Selecciona a sus representantes en congresos, convenciones o asambleas en las que sólo participan “comisionados”. Los militantes de la Dirección del MAS, es decir el presidente, vicepresidente y otras 15 personas, se someten al voto directo y secreto del Congreso Nacional. “Su elección requerirá mayoría absoluta de los concurrentes a dicho evento o por consenso, de acuerdo con la modalidad que decida el Congreso”, señala el inciso a) del artículo 16. Esta instancia aglutina a dirigentes nacionales, departamentales, regionales, provinciales, seccionales, sectoriales y otros delegados, pero no a los militantes de base.
	MIR	En junio de 2003 definió que la elección de sus autoridades se realizará “a través de voto directo y secreto del universo de militantes empadronados”. A esta votación están sometidos la jefatura y las subjefaturas nacionales, el secretario general, el secretario ejecutivo, los nueve jefes departamentales.
	UCS	Las normas determinan que el jefe del partido y los subjefes nacionales, el secretario ejecutivo, los jefes departamentales y otras autoridades sean nominadas “mediante listas completas de sus militantes” por voto directo, libre, secreto y simple mayoría.
	MNR	El jefe del partido, el primer, segundo y tercer subjefes nacionales son elegidos por la Convención Nacional, en la que participan delegados “mediante escrutinio en elecciones separadas”, pero no los militantes legalmente registrados. El secretario ejecutivo es nominado por el jefe del partido y su designación requiere de la votación mayoritaria de los militantes del Comando Nacional. En la práctica, se niega a emplear los mecanismos de democracia participativa y elige a sus representantes nacionales y departamentales en congresos, convenciones o asambleas en las que sólo participan “comisionados”.
	ADN	La Asamblea Nacional elige por sufragio y por mayoría absoluta al jefe nacional, a cinco militantes del Tribunal de Honor, a siete componentes de la Junta Electoral y al Defensor del Militante, todos ellos por un periodo de cinco años. En la misma instancia superior, los asistentes eligen a tres subjefes nacionales mediante escrutinio y simple mayoría.
	Brasil	PT
PFL		“a) Eleger o Diretório Nacional e seus suplentes; b) Escolher os candidatos do Partido à Presidência e a vicepresidência da República;” (Seção VI, da convenção Nacional, Estatutos 1999).

ANEXO II. *La selección de autoridades en las reglas (continuación)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
	PDT	“As convenções são livres para a escolha dos candidatos do Partido aos diversos Cargos Legislativos e Executivos nos níveis Municipal, Estadual e Nacional. A nenhum filiado, mesmo que exerça cargo executivo ou parlamentar, se reconhecerá o direito de figurar como candidato nato nas listas de livre ecolha das convenções” (art. 17, 1). “Fica facultado aos Diretórios Municipais, Estaduais e Nacional, na forma regulamentada pelos dois últimos, a realização de pré-convenções para a escolha de candidatos” (art. 17, 2, Estatutos de 1999).
	PMDB	“Nas Convenções, as deliberações referentes à constituição dos órgãos partidários e à escolha de candidatos serão tomadas por voto direto e secreto, ressalvada a hipótese do § 3º, do artigo 22” (art. 25, Estatutos 1996).
	PSDB	“Os Diretórios Nacional, Estaduais e Municipais poderão aprovar, por proposta da respectiva Comissão Executiva, a realização de eleições prévias para a escolha de candidatos a cargos eletivos majoritários sempre que houver mais de um candidato disputando a indicação do Partido” (Das Eleições Prévias e das Convenções para Escolha de Candidatos a Cargos Eletivos, art. 151).
Chile	PS	“El sistema electoral para la generación de autoridades del partido se establecerá sobre la base de presentación de candidatos por listas sustentadas en plataformas políticas y el número de electos se definirá por un sistema proporcional con cifra repartidora. Las autoridades unipersonales se celebrarán separadamente. Las elecciones comunales, provinciales y regionales se realizarán cada 24 meses. Las elecciones de autoridades nacionales se realizarán cada 36 meses” (art. 35, título 11, Sistema electoral interno). “Votarán en las elecciones de todos los niveles del partido los militantes inscritos como tales en el registro nacional del partido, hasta seis meses antes del acto eleccionario y que tengan su carnet de militancia al día” (art. 36, Sistema electoral).
	RN	El Consejo General es elegido a través de delegados de las 13 regiones.
	PDC	“La elección de las directivas y consejos comunales distritales y regionales del partido, se hará por votación directa, que es secreta, de los militantes que comprenda la comuna, el distrito o la región respectiva. La elección se llevará a efecto simultáneamente en todo el territorio nacional, en la fecha que determine la directiva central” (art. 56, Estatutos de 1994).
	UDI	“La elección del partido se efectuará mediante votación universal, secreta e informada de todos los militantes a quienes les corresponda, según lo establecido en estos Estatutos” (art. 103, Estatutos de 1999).
	PPD	A través de la Convención.
Costa Rica	PUSC	“La Asamblea Nacional del Partido tiene las siguientes funciones: a) Establecer la dirección y orientación política del Partido. b) Nombrar al Comité Ejecutivo Nacional, integrado por el presidente, el secretario general y el tesorero y sus respectivos suplentes, y un vicepresidente y un vocal que, para los efectos de este Estatuto, son militantes del Comité Ejecutivo Nacional” (art. 21, Estatutos).
	PLN	La Asamblea Nacional es el órgano de máxima jerarquía en el partido. Le corresponde la dirección, integración y vigilancia de la organización del partido, con las excepciones y limitaciones que establece este Estatuto, así como diseñar la estrategia general de la acción política partidista. Son funciones de la Asamblea Nacional: elegir los militantes del Comité Ejecutivo Superior Nacional, que son los que eligen al presidente (art. 31, 5).

ANEXO II. *La selección de autoridades en las reglas (continuación)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
Ecuador	PSC	A través de la Asamblea Nacional y el Consejo Plenario Ampliado, y en reunión de la Asamblea tras votación de los delegados a una lista o a una candidatura (art. 18, Estatuto de 1999).
	DP	A través de elecciones internas realizadas cada dos años, por listas cerradas y bloqueadas.
	ID	“Son deberes y atribuciones de la Convención (apart. c) elegir por votación secreta al presidente nacional y a los vicepresidentes nacionales” (art. 16, Estatutos de 1998).
	PRE	“Son atribuciones de la Convención nombrar al director supremo, subdirector nacional y secretario nacional” (art. 18b, Estatutos de 1982).
	MUPP-NP	Es el Comité Político Nacional y es elegido por la Asamblea o Congreso Nacional.
El Salvador	FMLN	“El Consejo Nacional designará de entre los integrantes de la Comisión Política, con no menos de 60% de los votos favorables de sus militantes un coordinador general y dos coordinadores adjuntos. El primero será el coordinador general del partido y presidente de la Convención Nacional” (art. 32, 1995). A través del voto, se eligen los organismos de dirección del partido en el ámbito nacional, departamental y local (art. 64).
	Arena	“La Asamblea General es la que elige al Consejo Ejecutivo Nacional y a su presidente en la forma y fecha que señalan estos estatutos y los reglamentos” (art. 17, punto c). En los Estatutos no aparece la forma cómo la Asamblea elige al COENA, máximo órgano del partido, pero la costumbre indica que sea el COENA saliente el que escoge a los militantes del nuevo COENA, tras la aprobación de la Asamblea, aunque se prohíbe expresamente el uso del voto secreto en cualquiera de los organismos del partido y establece el empleo de la mano alzada, la designación nominal y la aclamación como únicos mecanismos de votación en el marco de una Convención Nacional” (art. 17).
Honduras	PLH	“La integración de los consejos departamentales, locales y convencionales, se llevará a cabo en elecciones internas mediante votación directa y secreta de los afiliados al partidos. La del Consejo Central Ejecutivo y del Directorio Nacional se hará mediante delegados o convencionales” (art. 90, Estatuto de 1997).
	PNH	“Toda autoridad del partido emanará de elección celebrada a los diferentes niveles de organización, de conformidad a los presentes estatutos y el reglamento electoral que se emita al efecto. La convocatoria a las mismas deberá hacerse para que aquellos ejerzan el sufragio mediante voto separado para los niveles nacional, departamentales y locales” (art. 74, Estatuto de 1994).
México	PRD	“El presidente nacional del partido representa permanentemente al partido, al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Será elegido mediante votación universal, secreta y directa de los militantes del partido, conforme lo establece el artículo 19” (Estatutos).
	PRI	“La elección de dirigentes se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione al Consejo Político del nivel inmediato superior, del nivel que corresponda la elección de la dirigencia, de entre los siguientes procedimientos: a) Consejo Político; b) Asamblea de Consejeros Políticos; c) Asamblea de Delegados; d) Consulta directa, e) usos y costumbres” (art. 137, Estatutos de 1999).

ANEXO II. *La selección de autoridades en las reglas (continuación)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
	PAN	“Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional: 1) Elegir al presidente y a los militantes del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello” (art. 47, Estatutos de 2001).
Nicaragua	FSLN	La democracia interna es uno de los principios organizativos fundamentales del partido, lo que obliga a llevar a cabo elecciones democráticas en todos los organismos de dirección del partido así como para la designación de candidatos a cargos públicos con la participación tanto de militantes como de ciudadanos no afiliados al partido (art. 10, Estatutos de 1994).
	PLC	La Junta Directiva Nacional es elegida por la Gran Convención Nacional.
Panamá	PRD	Las autoridades del PRD se eligen como sigue: la totalidad de los militantes del partido (320 000 personas) ejercen voto directo y secreto para elegir a las autoridades locales del PRD y delegados al Congreso del Partido (3 000 delegados). En el Congreso, estos 3 000 delegados eligen a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (que son 9) y a los miembros del Directorio Nacional (que son 300).
	PA	La Convención Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno. La misma estará constituida por el Directorio Nacional, la Junta Consultiva y los Convencionales del Partido que se elijan mediante votación directa de los afiliados al partido por un periodo de cinco años. En las consultas que se realizan para elegir a los convencionales el voto será directo, igualitario y personal. El voto será secreto cuando así lo disponga el Directorio Nacional o el organismo designado por éste, para la coordinación y dirección de las consultas (art. 12, Estatutos).
Paraguay	PC	Por elección de sus militantes, tras la presentación de listas cerradas y bloqueadas siendo necesaria la aprobación escrita de los candidatos que conforman las listas a cargos de dirección de los partidos. Los escaños de los órganos de gobierno se asignan por método D’hondt. En caso de que sea un sólo candidato, se emplea el sistema de mayoría.
	PLRA	Se emplean diversos mecanismos. Los militantes de la Convención, del Comité Político y del Comité Ejecutivo lo hacen de manera indirecta. Los militantes del Directorio y de los Comités Departamentales lo hacen a través del voto de los afiliados.
Perú	APRA	Los dirigentes del partido son elegidos por voto universal directo y secreto de sus afiliados o, de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, pero siempre por voto secreto. El Reglamento General de las Elecciones Internas del Partido establece los casos en que se aplica las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales (Estatutos de 1999).
República Dominicana	PRD	Convención Nacional.
	PRSC	“De entre sus militantes, la Comisión Ejecutiva escogerá un presidente, que lo será el líder y presidente <i>ad-vitam</i> Dr. Joaquín Balaguer y será el presidente del partido, del Directorio Central Ejecutivo y de la Comisión Ejecutiva; un primer vicepresidente; un segundo vicepresidente; un secretario Político, un secretario de Organización, un secretario de Finanzas, secretario de Asuntos Electorales y un (1) secretario de Actas, que lo serán también del Directorio Central Ejecutivo y del Partido” (Párrafo I, Estatutos).
	PLD	El presidente del partido lo será del Comité Central y del Comité Político. Párrafo I. El compañero profesor Juan Bosch es el presidente <i>ad-vitam</i> del partido.

ANEXO II. *La selección de autoridades en las reglas (conclusión)*

<i>País</i>	<i>Partido</i>	<i>Reglas</i>
		Párrafo II. Habrá un presidente en funciones, elegido por el voto universal y secreto de la mitad más uno de los militantes del partido (Del Presidente del Partido, art. 33, Estatutos).
Uruguay	PC	La elección de integrantes de la Convención Nacional y las Departamentales se atienen a la normativa constitucional y se hará en una elección interna de afiliados.
	PN	“La soberanía partidaria se pronunciará directamente, en elecciones internas, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en las leyes reglamentarias que se dictaren” (art. 4, cap. II. Del modo de elegir las autoridades del Partido, Carta Orgánica). “Compete a la Convención del Partido: 1) Elegir el Directorio del Partido; 2) Nominar cuando corresponda candidato a presidente y a vicepresidente de la República (De la competencia y atribuciones de la Convención”, art. 18, Carta Orgánica). Las elecciones internas son lo que en Uruguay llaman primarias, pero son a padrón abierto y sólo de afiliados.
	EP-FA	Elección interna de afiliados.
Venezuela	AD	Las autoridades se eligen a través de las Convenciones.
	COPEI	Las autoridades se eligen a través de las Convenciones.
	MAS	La Convención Nacional es la máxima autoridad, su delegado es elegido por elecciones primarias y el secretario general es también elegido por la base del partido.
	MVR	Convención Nacional.

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentos partidistas y entrevistas a informantes clave.

ANEXO III. Países con métodos de elección de candidatos normados por el régimen electoral

<i>País</i>	<i>¿Qué establece la norma?</i>	<i>Elecciones internas</i>
Argentina	El Senado aprobó un proyecto de ley en el que establecía la realización de internas abiertas simultáneas (2001). En 2002 el Congreso aprobó la Ley 25 611 que establecía la celebración de internas abiertas, simultáneas, distrito a distrito, en todos los niveles institucionales. Pero luego, por solicitud del presidente Duhalde, la misma se dejó sin efecto por una única vez para los comicios de 2003. En febrero de 2005, el gobierno justicialista “reflotó” la ley para que se celebren internas en todos los distritos.	Sí
Bolivia	El artículo 15 párrafo II de la Ley de Partidos Políticos señala que el Estatuto Orgánico debe contener “normas y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de la democracia interna mediante elecciones libres y voto directo y secreto”.	Sí
Brasil	-	-
Colombia	Señala que la organización electoral colaborará en la realización de consultas internas que podrán efectuarse a nivel nacional, departamental, distrital y municipal (Ley de Partidos Políticos 1994, art. 10). Pero no las impone. En caso de que quieran hacerlas, las regula a través de una ley especial de consultas populares dentro de los partidos. Establece la realización de internas abiertas al permitir que cualquier votante participe, ya sea que el votante sea o no afín al mismo y las incentiva con la disposición de que se financien con fondos públicos (Ley 180 de 1994).	Sí
Costa Rica	Establece que los partidos deben elegir para nominar a sus candidatos entre dos mecanismos distintos: por nominación de la Asamblea Nacional o por el método de internas, regulando la fecha en que la Convención Nacional debe realizarse, y la duración de las campañas para dicho proceso interno. En la normativa nacional, así como en los Estatutos de los partidos, se designa a las elecciones internas bajo el nombre de Convención Nacional (Código Electoral art. 74). Pueden participar todos los ciudadanos que cuentan con una boleta de adhesión indicando su simpatía con el partido.	Sí
Chile	La Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos de 1996 establece que las decisiones de los partidos, entre ellas la de postulación del nombre del candidato a elección presidencial, deben ser ratificadas por los afiliados (art. 29), mediante sufragio personal, igualitario y secreto (art. 30) de los militantes. Pero no impone la celebración de elecciones internas.	No
Ecuador	-	No
El Salvador	-	No
Guatemala	La Ley Electoral determina que la Asamblea Nacional de cada partido (órgano colegiado) sea la que decida la candidatura presidencial.	No
Honduras	“Los partidos políticos deben garantizar a los afiliados, mediante disposiciones estatutarias adecuadas, la participación directa y representativa en la elección de sus autoridades, de sus candidatos y la fiscalización de su patrimonio” (art. 18, Ley Electoral y de las organizaciones políticas del Tribunal Nacional de Elecciones). Elecciones internas cerradas.	Sí

ANEXO III. Países con métodos de elección de candidatos... (continuación)

País	¿Qué establece la norma?	Elecciones internas
México	-	No
Nicaragua	-	No
Paraguay	Establece la realización de elecciones libres, secretas y directas en las que participan todos los afiliados de partido en circunscripción única nacional según artículo 33 del Código Electoral de abril de 1996.	Sí
Panamá	La ley electoral establece que se realicen elecciones internas cerradas para elegir al candidato a la Presidencia de la República, dejándolas como opcionales para los otros cargos de elección popular (Ley 22 del 14 de julio de 1997).	Sí
Perú	“La elección de las autoridades y candidatos del partido político en todos los niveles debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley y en el Estatuto” (art. 19). “Están sujetos a elección interna los candidatos a: a) presidente y vicepresidentes de la República; b) representantes al Congreso; c) presidente, vicepresidente y consejeros regionales; d) alcalde y regidores de los Concejos Municipales; e) cualquier otro que disponga el Estatuto” (art. 23). “Corresponde al órgano máximo del partido decidir la modalidad de elección de los candidatos: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados; c) elecciones a través de órganos partidarios, conforme lo disponga el Estatuto. Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a presidente y vicepresidentes [...] los cuales deberán ser necesariamente elegidos” (art. 24, Ley de Partidos Políticos de 2003).	Sí
República Dominicana	Los partidos podrán nominar candidatos a cargos electivos siempre que haya sido expreso el voto afirmativo de la mayoría de los delegados a convenciones regulares y públicamente celebradas (art. 68, Ley de 1994). Reformado por la Ley, 286-04 del 15 de agosto de 2004, donde se establece la introducción de elecciones primarias mediante el voto universal directo y secreto con participación de todos los electores, en el mismo día y durante las mismas horas, como forma de garantizar la democracia interna en la selección de candidatos de los partidos y agrupaciones políticas.	Sí
Uruguay	“El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán: a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades; los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esta ley determinará, además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional” (art. 77, Constitución de	Sí

ANEXO III. Países con métodos de elección de candidatos... (conclusión)

<i>País</i>	<i>¿Qué establece la norma?</i>	<i>Elecciones Internas</i>
	1967, con reformas de 1996). Disposiciones transitorias y especiales W): Las elecciones internas para seleccionar la candidatura presidencial única para las elecciones nacionales a celebrarse en 1999, así como las que tengan lugar en lo sucesivo, y antes de que se dicte la Ley prevista en el numeral 12 del artículo 77, se realizarán de acuerdo con las siguientes bases: Podrán votar todos los inscriptos en el Registro Cívico. Se realizarán en forma simultánea el último domingo de abril del año en que deban celebrarse las elecciones nacionales por todos los partidos políticos que concurren a las últimas. El sufragio será secreto y no obligatorio". La elección es sólo del presidente, el candidato a vicepresidente debe ser elegido por la Convención Nacional.	
Venezuela	La Constitución de 1999 requiere que los partidos realicen elecciones internas entre sus militantes.	Sí

FUENTE: elaboración propia a partir de los textos de la legislación electoral de cada país.